

ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD OSCENSE: FACULTADES, CATEDRAS, METODOS DE ESTUDIO, JERARQUIAS ACADEMICAS (1832-1845)

POR LAURA ALINS RAMI

1. — LAS FACULTADES Y SUS CÁTEDRAS.

Las facultades.

La Universidad oscense tenía todas las facultades que contemplaba el Plan de estudios en vigor, excepto la de Medicina, que se había perdido en 1824; éstas eran: tres facultades Mayores, Teología, Leyes y Cánones, y una facultad menor, la de Filosofía.

Las Cátedras.

En los cuadernillos de salarios¹ se apunta el nombre de cada profesor, fuese catedrático o sustituto, con la Cátedra que desempeñaba. En cuanto a los sustitutos, no se indica en tales cuadernillos si eran o no catedráticos, y si no lo eran, el grado (Bachiller, Licenciado o Doctor) con el que estaban acreditados.

Además de permitirnos hacer un estudio de los salarios, estos cuadernillos nos han sido muy útiles para conocer cuáles eran las diversas cátedras de cada Facultad en los distintos cursos escolares. Aunque carecemos de datos para los cursos académicos de 1837-38, 1838-39, 1840-41, 1843-44 y 1844-45, las diferencias de estos cursos respecto a los demás debieron ser poco acusadas.

1. A.H.P.H.; Fondo de la Universidad; legajos 254 y 127, s. f.; Cuadernillos de salarios en los años de nuestro interés.

Durante los dos primeros cursos investigados (1832-33 y 1833-34) y en el cuarto, 1835-36, la Facultad de Teología gozaba de una cátedra de Término, dos de Ascenso y cuatro de Instituciones, una de ellas con Moderantía². La Facultad de Cánones disponía de una cátedra de Término, otra de Ascenso y dos de Instituciones, una de ellas con Moderantía. Para la Facultad de Leyes, una de Término, dos de Ascenso y tres de Instituciones, una de ellas con Moderantía. En la Facultad de Filosofía había tres cátedras de Instituciones de las que una también gozaba de Moderantía; en los demás cursos escolares las tres cátedras de Filosofía, y no sólo una, se complementaron con la Moderantía.

En el curso de 1834-35, la Facultad de Teología dejó vacante una cátedra de Ascenso, y las de Cánones y Leyes, una de Instituciones cada una de ellas (con este "dejó vacante", que en adelante figura repetidas veces, queremos decir que, al menos, estas cátedras no aparecen en los libros de salarios, ni se cita a ningún profesor que se encargara de su sustitución). El caso es que estas cátedras volvieron a su función docente en el curso siguiente.

En el curso 1836-37 la Facultad de Teología volvió a disponer de sólo tres cátedras de Instituciones; la de Leyes dejó vacante una de Ascenso y la de Término.

En los cursos de 1839-40 y 1840-41, en la Facultad de Teología figuró una sola cátedra de Ascenso, y la de Cánones dejó vacante la de Término, cátedra que fue recuperada por la Facultad de Leyes.

2. Clases complementarias impartidas en las llamadas academias dominicales, bajo la dirección del catedrático moderante, que solía ser el de la misma cátedra a la que estaba adjunta la Moderantía.

El Plan de 1824 conservaba las academias tal y como fueron generalizadas tras las reformas de Carlos III; seguían siendo dominicales y se celebraban después de oír misa. Establecía una en cada Facultad de Filosofía, Teología, Cánones, Leyes y Medicina, y creaba una especial de Oratoria para los estudiantes de Teología, Leyes y Cánones, y otra también de carácter especial de Matemáticas y Ciencias Físicas donde hubiera cátedras de estas enseñanzas (ALVAREZ DE MORALES; Génesis de la Universidad española contemporánea. Madrid, I.E.A., 1972, pp, 488-489).

La primera parte de la academia era una disertación latina de un bachiller sobre una proposición designada de Instituciones teológicas; la segunda parte era un ejercicio de defensa dirigido por un bachiller, y finalmente se dedicaba media hora para que los cursantes de los últimos cursos interrogasen a los de 1.º y 2.º sobre los temas designados previamente por el moderante (arts. 110 y 112 del Plan de 1824).

En Huesca, después del Plan de 1836 y de los proyectos de 1838 y 1841, se siguieron conservando las academias, aunque no se dictaron reglamentos para su ejecución. El Plan Pidal reformó toda la estructura de las academias dominicales de la Universidad, y las estableció sólo para las Facultades de Jurisprudencia y Teología (ALVAREZ DE MORALES, *op. cit.*, p. 489).

Durante el curso de 1841-42, se ocupó nuevamente la cátedra vacante de Ascenso para Teología y Cánones, pero en esta última Facultad vacó otra de Instituciones.

Como ya hemos dicho, en el curso 1842-43, las Facultades de Cánones y Leyes se unificaron para dar lugar a la de Jurisprudencia, con sus cinco cátedras de Instituciones, una de Ascenso y otra de Término. La Facultad de Teología continuó como en el curso anterior, es decir, con sólo tres cátedras de Instituciones, por haber quedado vacante la del Sr. Silver.

Además de los catedráticos ocupantes de las cátedras anteriores, recibían también su sueldo los que lo habían sido de Medicina. Así, en el curso 1832-33, se pagaron cuatro cátedras de Medicina hacía años supresas, y a partir de éste y hasta el 1836-37, solamente tres, las de los señores Benedet, Causada y Cotens³. El curso de 1836-37 fue el último en el que figuran, en los cuadernillos de salarios, los catedráticos de Medicina como receptores de un sueldo; si bien tenemos una laguna, ya anotada, en los cursos 1837-38 y 1838-39, sin posible información.

3. En el curso 1826-27, *D. Domingo Benedet* era catedrático de Ascenso, con 3.600 reales de salario más otros 1.350 por atrasos. En los cursos sucesivos (1827-28, 28-29, 29-30 y 30-31) figuró como catedrático de Prima con sueldo de 3.600 r.; en el curso 1831-32 figuró como "catedrático cesante" con el mismo sueldo; en los de 1832-33, 33-34, 34-35 y 35-36 continuó como catedrático de Prima de Medicina, sin la coetilla "cesante" y con el mismo sueldo (3.600). Así que hasta el curso escolar de 1836-37, tanto el Doctor Benedet como el Doctor Cotens cobraron su sueldo íntegro y no como cesantes —caso de Causada—, a pesar de que a Benedet se le seguían debiendo atrasos.

D. José Causada había sido catedrático desde 1813 hasta 1823, en que por orden de la Superioridad fue cesado junto con otros por estar tachado de liberal; le sustituyó Benedet, que también era catedrático de Prima. Pero, al parecer, Causada no debía de cobrar casi nada, porque en el Claustro General del 18 de octubre de 1834, solicitó que se le pagase, pues por R. O. debía ser "reintegrado en el goce de los honorarios y calidad de cesante". En 1835 la Dirección General de Estudios ordenó al Rector que se le pagase como catedrático cesante hasta que ocupase una plaza efectiva.

En 1824 *D. Antonio Causada* había solicitado la "purificación" sin obtenerla; presentó su segunda solicitud en 1832, y por R. O. del 30 de junio de 1832 se le declaró "purificado" reponiéndole en su Cátedra Tercera; éste fue, pues, el último catedrático propietario de la Cátedra Tercera. Viñao Frago, en su obra ya citada, nos recuerda que el 7 de septiembre de 1832 se dio un indulto general, y el 17 de octubre de 1832, la primera amnistía, que terminaría con la persecución de los liberales, como un primer paso en la adscripción a la causa de Isabel II, frente a Don Carlos. El 30 de octubre salió una R. O. sobre vuelta de los emigrados y desterrados por motivos políticos.

En el curso 1831-32 figuraba como catedrático de la Cátedra Quinta el Doctor *Vicente Cotens*. Fue nombrado por el Rey en virtud de oposición celebrada en 1819, y este mismo curso declarado "impurificado". Varios sustitutos

También existían las cátedras de Humanidades y Rudimentos de Latinidad y la de Moderantia de Oratoria; esta última se perdió en el curso 1836-37, y las dos anteriores coexistieron hasta el último curso del que tenemos datos al respecto (1842-43), aunque en el de 1839-40 y siguiente quedaron vacantes.

El nombre de cada curso.—Cada curso de cada una de las facultades era impartido por un profesor, catedrático generalmente, que, en caso de ausencia o enfermedad, se ayudaba de su sustituto; también cada curso recibía un nombre que, a su vez, indicaba el contenido y materias del mismo.

En la Facultad de Filosofía⁴, en los años académicos de 1833 a 1835, el nombre dado a cada uno de los tres cursos que se impartieron en ella fue éste: el primero, “Lógica, Ontología y Elementos de Matemáticas”; el segundo, “Física General y Particular”; el tercero, “Metafísica y Ética”⁵. Ya en el año escolar 1836-37, los libros nos muestran otra nomenclatura que, aunque en sus fundamentos revela unos contenidos muy similares a los anteriores, presenta algún matiz que los completa y concreta, ello debido a que la Escuela debió de adaptarse el recién publicado Arreglo de 1836. Así, el primer curso de Filosofía se llamó de “Elementos de Matemáticas, Lógica, Gramática general y Geometría aplicada al dibujo lineal”; el segundo curso, “Matemáticas, Física experimental, nociones de Química, Geografía, Matemática y Física”, y el tercero, “Filosofía moral y fundamentos de Religión, Historia y Literatura”⁶.

Las carreras de Leyes y de Teología se hacían en siete años hasta el grado de Licenciado, tras el cual se podía optar, sufriendo un examen, al de Doctor; y con los cuatro primeros cursos los alumnos eran ad-

ocuparon la Cátedra, pero en 1832 volvió a ser declarado “purificado” y a ocuparla, aunque de manera teórica. En el libro de salarios aparece solamente como “catedrático de Medicina” en el curso 1833-34 y en el 1835-36, y con un salario de 1.400 rs. v. El Sr. Cotens murió en diciembre de 1838.

En el último curso que funcionó la Facultad de Medicina (1824), fue sustituto de las Cátedras Tercera y Cuarta el Doctor *Rafael Castro* (MENÉNDEZ DE LA PUENTE, Laureano: *La Facultad de Medicina de la Universidad de Huesca*—Tesis doctoral—. Zaragoza, C.A.Z.A.R., 1966, pp. 50, 63, 64, 85, 86, 103).

4. Como indicaba la Ley Calomarde en su Título IV, art. 32, el estudio de la Filosofía era preliminar al de las facultades mayores y debía hacerse en tres años “indispensables para recibir el grado de Bachiller o para comenzar la carrera de Teología, Leyes, Cánones y Medicina”.

5. A.H.P.H.; Fondo de la Universidad; legajo 107 (libro de matrículas), s. f.

6. A.H.P.H.; Fondo de la Universidad; libro 63 (libro de calificaciones), s. f.

mitidos al grado de Bachiller⁷. Los cursos impartidos en la Facultad de Leyes de la Universidad Sertoriana fueron⁸:

- 1.º Instituciones civiles. Derecho natural y de gentes y Principios de Legislación universal.
- 2.º Instituciones civiles. Elementos de Derecho romano y Principios de Derecho público general.
- 3.º Derecho español. Derecho natural y de gentes y Principios de Legislación universal.
- 4.º Elementos del Derecho público civil y criminal de España y Jurisprudencia mercantil.
- 5.º Digesto romano hispano y Oratoria. Derecho público civil y criminal de España y Jurisprudencia mercantil.
- 6.º Economía política y práctica.
- 7.º Novísima Recopilación. Práctica forense.
- 8.º Práctica forense. Academias.

El octavo curso de Práctica forense no aparece en todos los años, quizá no fuera obligatorio o bien se supliese con las Academias; de todas maneras sabemos que la ley sólo establecía siete cursos de carrera en Leyes.

El 31 de mayo de 1834, la Reina ordenó a través de la Inspección que los cursantes en Leyes, graduados en Bachiller, pudiesen estudiar el 5.º curso en la Universidad, considerando dicho curso como 1.º de práctica, "sin necesidad de asistir simultáneamente a ninguna Academia o estudio de abogado".

Hasta 1837, entre las Facultades de Leyes y Teología se permitían permutaciones de cursos (desconocemos en qué condiciones), pero en mayo de este año la Dirección ordenó que sólo hasta fin de dicho curso y hasta la matrícula del inmediato se admitiesen estas permutaciones, advirtiendo, además, que se concedería un curso de Leyes a quienes tuviesen dos de Teología, y dos de Leyes por tres o más⁹.

En la Facultad de Teología, los cuatro primeros cursos se dedicaban a Instituciones teológicas (cátedras de Ingreso), el 5.º y el 6.º (cátedras de Ascenso) a Moral y Sagrada Escritura, y el 7.º y último (cátedra de Término) era de Historia y Disciplina general de la Iglesia.

7. Ley Calomarde, arts. 44, 48, 55 y 61.

8. A.H.P.H.; Fondo de la Universidad; libro 65 (libro de calificaciones), pp. 154, 160, 164, 169.

9. A.H.P.H.; Fondo de la Universidad; libro 55; Acta del día 11-5-1837.

En cuanto a la carrera de Cánones, la ley vigente¹⁰ prescribía siete cursos hasta el grado de Licenciado; pero los cuatro primeros eran los mismos señalados a los cursantes de Leyes, en cuyas cátedras los estudiaban; concluidos los cuatro años, los canonistas podían recibir el título o grado de Bachiller en Leyes; para graduarse en Cánones debían estudiar otro curso, el 5.º de esta Facultad. Los cursos impartidos en la Facultad de Cánones de Huesca fueron¹¹:

- 4.º ó 1.º de Instituciones canónicas.
- 5.º ó 2.º de Instituciones canónicas.
- 6.º Decretales.
- 7.º Novísima Recopilación. Historia y Disciplina particular de España o 7.º de Cánones y Teología (común a ambas Facultades).

Algunas anotaciones sobre la Ley Calomarde.—A continuación recordamos, remitiéndonos a la Ley de 1824¹², algunas cuestiones que, además de aclarar lo dicho anteriormente, nos permitirán analizar y comprender con mayor lucidez posteriores exposiciones.

Las cátedras de la Facultades Mayores eran de Ingreso, Ascenso y Término. De ingreso eran las cuatro de Instituciones teológicas, las tres de Instituciones civiles (Leyes) y las dos de Instituciones canónicas. En las Universidades en que hubiera Facultad de Medicina, también eran de Ingreso las cuatro cátedras de Instituciones médicas. Las cátedras de Ascenso en Teología eran dos, la de Moral y la de Escritura; en Leyes otras dos, Digesto Romano-hispano y Práctica forense; y en Cánones la de Decretales. La cátedra de Término en Teología era la de Historia y Disciplina General de la Iglesia, de asistencia común a teólogos y canonistas en el séptimo año; en Leyes la de Recopilación; en Cánones la de Historia y Disciplina particular de España, también común para teólogos y canonistas.

La facultad de Filosofía era menor y las cátedras de Instituciones filosóficas se consideraban inferiores, igual que las de Latinidad, por lo que éstas, aunque perpetuas, no eran de propiedad y jubilación, como las cátedras superiores.

Para ganar las cátedras de Facultades Mayores se requerían treinta

10. Ley de 1824, arts. 69, 70, 71.

11. A.H.P.H.; Fondo de la Universidad; libro 60 (libro de calificaciones), p. 56.

12. En su título XIX: "Cátedras: su clasificación y calidades para obtenerlas".

años de enseñanza en ellas y treinta y cinco en las de Humanidades y Lenguas y en las superiores de Filosofía (art. 173); mientras que para obtener las tres cátedras primeras de Filosofía, además del grado de Bachiller, se requería haber ganado seis cursos, por lo menos, en cualquier Facultad Mayor o el grado de Licenciado en Filosofía (art. 180). Para optar a las cátedras superiores de Matemáticas y Física Experimental se requería, además del grado de Bachiller en Filosofía, haber estudiado otro año de Matemáticas y dos de Ciencias Naturales (art. 181). A los opositores de Humanidades y Lenguas, graduados de bachilleres en cualquier Facultad Mayor, no se les exigía el grado de Bachiller en Filosofía (art. 182). Los propietarios de estas últimas cátedras debían graduarse de Licenciado o Doctor para recibir la jubilación (art. 183).

Para obtener las cátedras de Ingreso, los Doctores o Licenciados debían haber ganado siete cursos en la respectiva Facultad, aunque en Medicina bastaban seis (art. 184). Los catedráticos de Teología recién nombrados debían ordenarse "in sacris" en el término de seis meses; pasados los cuales, si no lo hacían, se declaraba vacante su cátedra (art. 185). Los catedráticos de Instituciones, para ganar la jubilación, recibían en el término de seis meses el grado de Licenciado, y los de Ascenso y de Término el de Doctor (art. 186).

2. — ANÁLISIS DE MÉTODO DE ESTUDIO QUE SE SIGUIÓ EN TODAS LAS FACULTADES EN EL CURSO 1836-37.

El método que presentamos seguidamente es completo e interesante, ya que establece los catedráticos en función para cada Facultad, las asignaturas con sus respectivos textos e incluso las horas de clase y las aulas en que éstas se impartían.

Previamente ofrecemos el método tal y como lo hallamos en el Archivo de Huesca¹³; en sucesivos epígrafes, y para facilitar su análisis, lo desglosaremos en dos esquemas referentes a libros de texto y a las asignaturas correlativas a cada curso. El tiempo dedicado en este método, por día, a cada uno de los cursos de cada Facultad ha sido ya observado conjuntamente con el del método de 1817-18¹⁴.

13. A.H.P.H.; Fondo de la Universidad, legajo 90, s. f.

14. Vid. "Aspectos de la Universidad Sertoriana en el s. XIX", en *Argensola*, Huesca; T. XXII, núm. 88, pp. 464-465.

METODO DE ENSEÑANZA QUE DEBE SEGUIRSE EN TODAS LAS FACULTADES DE JUNIO

Fac.	Catedráticos	Asignaturas	Libros
TEOLOGÍA	Dr. D. José Lahita	Disciplina.	El Selvagio con las adiciones de la Disciplina de España.
	Dr. D. Antonio Burbano	Teología Moral.	Compendio de Salmaticenses.
	Dr. D. Francisco Cots	Teología Pastoral.	Interinamente Señeri consultando a Murchanti.
	Dr. D. Rafael Santolaria	Instituciones Teológicas y Oratoria Sagrada de Granada.	En lecciones de hora y media el Compendio de Berti y en la de hora, Predicables de Granada.
	Dr. D. Manuel Yanguas	Lugares Teológicos y Oratoria Sagrada.	En lecciones de hora y media Melchor Cano y en las de hora Predicables de Granada.
CÁNONES	Dr. D. Ramón Fernández	Instituciones Teológicas y Sagrada Escritura.	En lecciones de hora y media Compendio de Besti y en las de hora el Lami.
	Dr. D. Vicente Diago	Práctica de Juicios escolásticos e Instituciones Canónicas.	Para Instituciones Canónicas el Cavalario y para práctica de Juicios Escolásticos el Paz.
	Dr. D. Fco. Escudero	Economía Política.	Say.
	Dr. D. Tomás Pérez	Instituciones Canónicas y Derecho Público.	En lecciones de hora y media el Cavalario y en las de hora el Cavalario y Lachis.
LEYES	Dr. D. Pedro Escudero	Historia Escolástica.	El Abbate Fleuri.
	Dr. D. Mariano García	Derecho Patrio y Derecho Político.	En lecciones de hora y media la obra Derecho Patrio de Juan Sala y en las de hora Fajardo.
	Dr. D. Tomás Satué	Práctica forense y ejercicios de la misma práctica.	Los juicios por el Sr. Tapia consultando al Sr Conde de la Cañada al Balacios y al Paz.
	Dr. D. Ramón Otal	Derecho natural y de gentes y principios de la Legislación Universal.	En lecciones de hora y media Ranebal tratado y D. Marcial Al López y en las de hora el Garrido.
	Dr. D. Francisco Falces	Derecho público, civil y criminal de España, y jurisprudencia mercantil.	En lecciones de hora y media Sala y en las hora el Código de Comercio.
	Dr. D. Jaime Claver	Explicación del Derecho Romano y principios del Derecho público general.	En lecciones de hora y media Heinetio y en las de hora Domat.
	Dr. D. Jorge Schar	Elementos de Derecho público, civil y criminal de España y Elocuencia forense.	En lecciones de hora y media Sala y en los de hora el Andrieu.
	Dr. D. Pascual Gonzalvo	Física experimental con nociones de química, lógica y gramática general.	En lecciones de hora y media Nollet y Lafuente, en las de hora el Lugdurensis en gramática general consultando autores de Lengua general.
FILOSOFÍA	Dr. D. Mariano Ena	Filosofía moral y fundamentos de Religión, Historia y Literatura especialmente de España.	En lec. de hora y media el Lugdurensis, en las de hora Duchesne traducido por el P. Isla, en Literatura consultar al Abbate Andrés.
	Dr. D. José Veyán y Veyán	Elementos de matemáticas y la geometría aplicada al dibujo lineal.	El Bails en ambas lecciones.

EN EL CURSO QUE EMPIEZA EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1836 Y FINARA EN 30 DE 1837

<i>Cursantes</i>	<i>Horas</i>	<i>Aulas</i>
Los de 7.º de Teología y Cánones.	De 9 $\frac{1}{2}$ a 11.	Cuarto debajo de la escalera.
Los de 5.º y 6.º de Teología.	De 9 $\frac{1}{2}$ a 11.	La 6. ^a
Los de 5.º y 6.º de Teología.	De 8 a 9.	La 4. ^a
Los de 2.º de Teología a las lecciones de hora y media y a las de hora los de 7.º de ídem.	De 9 $\frac{1}{2}$ a 11 y de 3 a 4.	La 3. ^a
Los de 1.º de Teología a las lecciones de hora y media y a las de hora los de 7.º de ídem.	De 8 a 9 $\frac{1}{2}$ y de 2 a 3.	La 6. ^a
Los de 3.º y 4.º de Teología en ambas lecciones.	De 8 a 9 $\frac{1}{2}$ y de 2 a 3.	La 8. ^a
Los de 7.º de Cánones a las lecciones de hora y media y a las de hora los de 5.º de Leyes.	De 8 a 9 $\frac{1}{2}$ y de 2 a 3.	La 5. ^a
Los de 6.º de Leyes.	De 4 a 5.	La 5. ^a
Los de 6.º de Cánones a las de hora y media y a las de hora los de 4.º de Leyes.	De 9 $\frac{1}{2}$ a 11 y de 3 a 4.	La 5. ^a
Los de 6.º de Cánones y los de 1.º y 2.º de Teología.	De 3 a 4.	La 2. ^a
Los de 6.º de Leyes a las de hora y media y a las de hora los de 8.º de ídem.	De 11 a 12 $\frac{1}{2}$ y de 3 a 4.	Sala Consejo.
Los de 7.º de Leyes a las de hora y media y a las de hora los de 8.º de ídem.	De 9 $\frac{1}{2}$ a 11 y de 2 a 3.	Sala Consejo.
Los de 1.º y 3.º de Leyes en ambas lecciones.	De 9 $\frac{1}{2}$ a 11 y de 3 a 4.	La 8. ^a
Los de 5.º de Leyes a las lecciones de hora y media y a las de hora los de 7.º de ídem.	De 9 $\frac{1}{2}$ a 11 y de 3 a 4.	La 4. ^a
Los de 2.º de Leyes en ambas lecciones.	De 9 $\frac{1}{2}$ a 11 y de 3 a 4.	La 7. ^a
Los de 4.º de Leyes a las de hora y media y a las de hora los de 7.º.	De 9 $\frac{1}{2}$ a 11 y de 3 a 4.	La 1. ^a
Los de 2.º de Filosofía a las lecciones de hora y media y a las de hora los de 1.º.	De 8 a 9 $\frac{1}{2}$ y de 2 a 3.	La 3. ^a
Los de 3.º de Filosofía en ambas lecciones.	De 8 a 9 $\frac{1}{2}$ y de 2 a 3.	La 2. ^a
Los de 1.º a las lecciones de hora y media y a las de hora los de 2.º.	De 8 a 9 $\frac{1}{2}$ y de 2 a 3.	La 1. ^a

LIBROS DE TEXTO

	Curso 1817-18	Curso 1836-37
TEOLOGÍA	Baylli Compendio Salmaticense Castellano Contenson <i>Lammy y Wouters</i>	Selvagio Compendio Salmaticense Predicables P. Granada Lammy <i>Melchor Cano</i> Señeri Murchanti Berti
CÁNONES	<i>Villanuño</i> <i>F. Larrea</i> Valense <i>Amat</i> Selvagio <i>Cavalario (sic)</i> <i>Lakis (sic)</i>	<i>Say</i> Cavalario Paz Lachis (sic) <i>Abbate Fleuri</i>
LEYES	Hevia y Novísima Recopilación Partidas <i>Say</i> <i>Asso y Manuel</i> Vinnio	<i>Juan Sala</i> Fajardo Sr. Tapia Sr. Conde de la Cañada Paz Renebal Marcial Antonio López Garrido <i>Heinetio</i> <i>Domat</i> Andrio Código de Comercio (?)
FILOSOFÍA	<i>P. Jacquier</i> <i>I. Justo García</i> (Rud. de Matemáticas)	<i>Nollet</i> Lafuente Lugdurense Duchesme Abbate Andrés Bails
MEDICINA	<i>Boerhaave</i> <i>Stolk (sic)</i> <i>Heister</i>	

Los nombres en *cursiva* son aquellos de los que hemos obtenido información y de los que tratamos a continuación.

APROXIMACIÓN A ALGUNOS LIBROS DE TEXTO (O A SUS AUTORES).

Los libros de éste y del anterior plan de estudios de Huesca (1817-18) han sido estudiados en cuanto a lo que significaron históricamente, pero, quizá, su contenido científico e ideológico no sea bien conocido, como tampoco, en bastantes de estos textos, se ha estudiado si ofrecieron unas teorías modernas y europeas o las trataron de compaginar con otras antiguas. Por ello es muy poco lo que podemos aportar en la exposición que sigue.

Es imprescindible tener en cuenta que el Arreglo Provisional de 1836 se pronunció en sentido favorable a la libre elección de texto (contrariamente al de 1824) por parte del catedrático, el cual sólo tenía la obligación de tener un programa de sus lecciones distribuidas en días lectivos, que al principio de curso sería impreso y fijado en la puerta del aula. Los profesores no podían imponer texto alguno a sus discípulos; la ley se limitó a señalar algunos libros para determinadas cátedras¹⁵. Así pues, los textos que señalamos a continuación fueron elegidos por los propios profesores, si bien, como ya hemos apuntado en otro momento, tal libertad fue puramente teórica pues los libros eran tan escasos que apenas había qué elegir.

El proyecto de 1838 buscó una solución intermedia pretendiendo que los libros fueran elegidos por los claustros, a propuesta de los catedráticos, y aprobados por el Gobierno, oyendo al Consejo de Instrucción Pública¹⁶.

F. TEOLOGÍA.

Melchor Cano. — Fue dominico español (1509-1560) discípulo de Fco. de Vitoria, a quien sucedió en su cátedra de la Universidad de

15. Los catedráticos podrán elegir el libro o libros de texto que les pareciese más conveniente. También se les da facultad para no adoptar libro alguno de texto, excepto en las Facultades de Jurisprudencia civil y canónica y Teología, pudiendo hacer sus explicaciones por medio de cuadernos o simplemente orales. En todo caso permitirán, y aún excitarán a los oyentes, a que tomen las apuntaciones que les convenga, cuidando de cerciorarse en cada lección si los discípulos han entendido y aprendido la anterior" (art. 45).

16. ALVAREZ DE MORALES; *op. cit.*, pp. 495-96.

Salamanca. Se opuso a la naciente Compañía de Jesús. Su obra principal, *De locis theologicis*, se impuso en la Universidad de Salamanca a raíz del plan de estudios de 1771 dado a dicha Universidad¹⁷. Fue un texto de carácter tomista y entonces se consideró como “un preliminar indispensable de la Teología, sin cuya noticia nadie podrá hacer en ella progresos sólidos y ventajosos...”¹⁸.

Juan Lorenzo Berti. — Sus obras, en especial la Historia y Disciplina eclesiásticas, compiladas en su *Breviario*, manifestaron un carácter puramente agustinista, no dominico¹⁹. Ya en 1775 la Universidad de Valencia se enfrentó con su arzobispo por enseñar las obras de Berti.

La introducción de las obras de este teólogo supuso una mínima concesión y novedad, al lado de otras exclusivamente tomistas.

Julio Lorenzo Selvagio. — (Nápoles, 1728-1772). Fue censor episcopal y examinador sinodial; catedrático de Derecho canónico del Seminario napolitano y luego de Derecho civil.

La obra de Selvagio que seguramente llegó a España fue *Institutio-num canonicarum libri III*; entre otras figuraron *Institutionum Antiquitatum christianorum pars prima*; un *Compendium juris civilis* en el que tomó por guía los *Elementos* de Heineccio y que contenía la legislación de Nápoles.

F. CÁNONES.

Juan Bautista Say. — Fue un economista francés nacido en Lyon en 1737 y muerto en París en 1832. Tras el 18 Brumario fue depuesto como secretario del ministro de Hacienda por tener criterio distinto a Bonaparte. En 1819 fue nombrado profesor de Economía industrial de la Escuela de Artes y Oficios, y en 1830 profesor de Economía política del Colegio de Francia.

Say fue el primero en vulgarizar en Francia la doctrina de Adam Smith²⁰; aunque discrepó mucho con él, apoyó su teoría “des debou-

17. Hnos PESET; *La Universidad española (ss. XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974, p. 317.

18. *Ibidem*; p. 323.

19. *Ibidem*; p. 319.

20. Vid.: “Aspectos de la Universidad Sertoriana en el s. XIX”, en *Argensola*, Huesca, T. XXII, núm. 88, pp. 457 y ss.

chés”, según la cual sólo se puede contar con la venta de los artículos cuando el comprador puede pagar con sus propios productos. En español se tradujeron, entre otras, estas obras: *Los hombres y la Sociedad* (Madrid, 1939); *Cartilla de Economía Política*; *Catecismo de Economía Política...*

El *Catecismo* de Say se utilizó en Huesca en la cátedra de Economía Política de 6.º de Leyes; esta asignatura, como hemos visto, ya se impartió por el mismo texto de Say durante el curso 1817-18, en la cátedra Tercera.

Curiosamente en la Universidad de Santiago de Compostela, de gran rango y competencia, la Facultad de Derecho no dispuso, hasta muy tarde, de cátedra para la enseñanza de la Economía política (materia de claro matiz “modernista”), a pesar de estar dispuesta su inclusión desde la reglamentación de 1836, “quizás porque esta materia nunca llegó a agradar en ciertos círculos docentes, que en 1857 aún la consideraban peligrosa”²¹.

Claudio Fleury. — (n. París 1640-1723). Su *Catecismo histórico* ya se usó en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX en España en las escuelas primarias. Fue recomendado para la enseñanza superior por Jovellanos²²; al igual que *Los Fundamentos de la Revelación* de Fray Luis de Granada²³, que también contó entre los libros de texto de la Universidad Sertoriana. Esto nos hace suponer que, quizás, este texto estuviera ya desfasado en 1836.

F. LEYES.

Juan Sala. — En 1803 publicó *Ilustración del Derecho real de España*, siguió y mejoró la primera obra de los aragoneses Asso y Manuel, que hemos comentado para el plan oscense de 1817-18. Durante el reinado de Fernando VII y aun en los primeros años liberales, la obra de Sala fue muy conocida en España y tenida como libro de texto en muchas universidades; consiguió hacer pasar a un segundo plano las Institu-

21. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO: *La Universidad de Santiago*. Salamanca; Graffias Europa, 1980, p. 69.

22. VIÑAO FRAGO; *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de sus relaciones en la enseñanza secundaria*. Madrid, Siglo XXI, 1982, p. 80.

23. *Ibidem*; p. 163.

ciones de Asso y Manuel, que quedaron anticuadas al no incorporar las variaciones de la Novísima Recopilación de 1805²⁴.

Las reformas universitarias de 1802 establecieron las líneas cardinales del Derecho patrio, favoreciendo la participación del Derecho español en las enseñanzas universitarias.

Libros muy posteriores al de Sala como *Los Elementos de Derecho civil y penal de España*, escrito por Gaspar Gómez de la Serna y Juan Montalbán en 1842, difirieron muy poco, en cuanto a la descripción jurídica de la norma, de la línea tradicional romanista de Sala²⁵.

Heineccio.—La introducción del Derecho Natural y de Gentes en las facultades de Leyes a través de Heineccio fue aconsejada en España por el proyecto Mayans de 1767. La Cátedra de Derecho Natural y de Gentes existió ya en Eupora en el siglo xvii; en España se empezó a introducir con los planes de Sevilla (Plan Olavide), de Valencia (1786), y de Granada (1776); por esta época también se impartía esta disciplina en Zaragoza y en Madrid²⁶.

En Huesca no figura el Derecho Natural en el método de 1817-18; encontramos esta asignatura a partir del primer año en el que se centra nuestro estudio (1833)²⁷; no sabemos si con anterioridad se dio o no. En el método adjunto de 1836-37, se señala para esta cátedra la obra de Heineccio.

El 30 de septiembre de 1835 fue publicado un Decreto para que continuasen abiertas las universidades en los mismos términos que los años anteriores, y sustituyendo en la asignatura de Derecho romano los comentarios de Arnaldo Vinio²⁸ por los Elementos de Heineccio²⁹.

Domat.—Supuso cierta renovación frente a Heineccio. El francés Domat trató de armonizar el Derecho romano y el propio; se apoyó en los dictados de la razón o nuevas ideas sobre cómo debería ser el derecho para ser más justo y perfecto. Otra innovación que presentaron sus obras fue su interés por los temas de Derecho público³⁰.

24. Hnos. PESET; *op. cit.*; pp. 291 y 292.

25. *Ibidem*; p. 693.

26. *Ibidem*; pp. 292-293.

27. Vid. las primeras páginas de este trabajo.

28. Vid. nota 20.

29. JIMÉNEZ CATALÁN y SINUÉS Y URBIOLA; *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*. Zaragoza. Tip. La Academia, 1922-23, 3 vol., vol. II; p. 123.

30. Hnos PESET; *op. cit.*, pp. 286-287.

Juan Acedo y Rico, Conde de la Cañada. — (1760-1821). Sólo conocemos el nombre de sus dos obras pero no el carácter ni la ideología de las mismas. Escribió *Exposición de un breve en el cual el Papa Pío VI concedió a Carlos III y sus sucesores facultad de percibir alguna parte de las rentas eclesiásticas, para emplearlas en los piadosos fines propuestos por S. M. y Juicios civiles y recursos de fuerza.*

F. FILOSOFÍA.

Benito Bails. — Director de Matemáticas de la Real Academia de San Fernando, recibió de ésta el encargo de confeccionar unos Elementos de Matemáticas, que vieron la luz en 1779.

Tres años más tarde publicó Bails un resumen de sus *Principios de Matemáticas*, que fue enseguida difundido a las universidades por su erudición, sencillez y por reunir todas las posibles ramas especulativas, mixtas y aplicadas de las matemáticas. El texto se interesó por el cálculo infinitesimal y logarítmico; estudió la dinámica, hidrodinámica, óptica, astronomía, el calendario, geografía, gnómica, arquitectura... Sus afirmaciones fueron adecuadas y valientes; defendió a Copérnico y abrió paso a los autores modernos; abandonó los elementos euclidianos.

Los Principios de Bails introdujeron las matemáticas de la época; fue un texto novedoso cuando se empezó a utilizar por la universidad española en la 2.^a mitad del XVIII. El texto *Elementos de Matemáticas* de Bails es una obra en diez volúmenes, copia de la obra de Bezout *Cours de Mathématiques à l'usage des Gardes de Pavillon et de la Marine*, de 1779; pero aventaja a este último por estar orientado hacia la matemática práctica, “que era lo que España necesitaba en aquel momento, ya que sobre todo faltaban ingenieros y militares especializados”³¹.

Libros como el Nollet, Lafuente y Bails no sólo se preocupaban de dar definiciones de los conceptos, sino que profundizaban en la naturaleza de la materia a través del cálculo matemático. Desgraciadamente la Universidad Sertoriana no pudo aprovecharse de ellos como hubiera sido de desear por no disponer de los medios y laboratorios apropiados³².

31. ARENZANA Y RODRÍGUEZ SOL; *Estudios de la F. de Filosofía y Letras de Huesca de 1836 a 1845*. Actas cuartas jornadas. Estado de los Estudios sobre Aragón. Vol I. Alcañiz, 1981, p. 121.

32. *Ibidem*; p. 125.

Los libros del catedrático de Salamanca, Juan Justo García, aunque fueron mucho más sencillos que los de Bails³³, ya fueron aplicadas en Huesca en el curso 1817-18.

Aunque en 1836 las teorías de Benito Bails habían sido ya asumidas y justamente valoradas y reconocidas, este matemático sufrió a principios del siglo XIX una dura persecución³⁴.

Jean Antoine Nollet. — (1700-1770). Físico y eclesiástico francés. Inauguró en el Colegio de Navarra unas clases de Física Experimental que tuvieron gran éxito; publicó los elementos de estas clases en su obra *Lecciones de Física Experimental* (1743) y en *El arte de los experimentos*. Descubrió la difusión de los líquidos, observó la transmisión del sonido en los líquidos y descubrió una máquina para fabricar cristales de las lentes (1752). Inventó el primer electroscopio de láminas de oro (1750).

CONCLUSIÓN. — La Universidad de Huesca ofreció este año un abanico más amplio y rico que el de 1817 en cuanto a libros de texto se refiere.

Aunque conservó textos antiguos y anclados en una mentalidad anterior (Fleury, Granada...), se abrió a otros nuevos y se mostró receptora de innovaciones. Suprimió libros señalados en el plan de 1817 (así Bailly, Villanuño, Larrea, Amat, Asso y Manuel, Vinnio, Jacquier), sustituyéndolos por otros más actualizados (Cano, Berti, Sala, Nollet, Lafuente, Domat, Bails...).

Al parecer, la Universidad Sertoriana se condujo de manera similar al conjunto de las universidades españolas en su elección de textos, aunque la escasez de los mismos obligara, en cierto modo, a dirigir dicha elección en un sentido u otro.

33. Hnos. PESET; *op. cit.*; pp. 245 a 248.

34. Así nos lo cuenta Pío Baroja en una de sus novelas:

“Otra persona conocida, presa años después en las cárceles del Tribunal de Corte por sospechas de ateísmo y materialismo, fue el profesor de Matemáticas Don Benito Bails, que era autor de algunos compendios que se enseñaban entonces en las escuelas de España y en algunas de Europa.

...El buen matemático, hombre ingenuo, antes de la declaración de los testigos de cargo, confesó haber olvidado algunas veces la existencia de Dios y del alma, aunque aseguró que no llegó tampoco a considerar como definitivo el ateísmo materialista.

Los inquisidores, viéndole reconocer tan fácilmente sus herejías, le trataron con cariño y le sacaron todo el dinero posible”. BAROJA, P.: *Memorias de un hombre de acción*, “*El aprendiz de conspirador*”, libro sexto, Cap. IV, tomado de los PESET, *op. cit.*, p. 255).

ASIGNATURAS CORRELATIVAS A CADA CURSO

TEOLOGÍA

<i>Asignatura</i>	<i>Curso</i>
— Disciplina eclesiástica	7.º (y 7.º de Cánones)
— Teología Moral	6.º y 5.º
— Teología Pastoral	
— Instituciones Teológicas	4.º y 3.º
— Sagrada Escritura	
— Instituciones Teológicas	2.º y 7.º
— Oratoria Sagrada de Granada	
— Lugares Teológicos y	1.º (y 7.º de Teología)
— Oratoria Sagrada	

LEYES

<i>Asignatura</i>	<i>Curso</i>
— Práctica forense y ejercicios de ella	9.º y 7.º
— Derecho patrio y	8.º y 6.º
— Derecho político	
— Derecho público, civil y criminal de España	7.º y 5.º
— Jurisprudencia mercantil	
— Elementos del Derecho público, civil y criminal de España	7.º y 4.º
— Elocuencia forense	
— Derecho natural y de gentes; principios de	3.º y 1.º
— Legislación universal	
— Explicación del Derecho romano y principios del	2.º
— Derecho público general	

CÁNONES

<i>Asignatura</i>	<i>Curso</i>
— Prácticas de juicios eclesiásticos e Instituciones canónicas	7.º (y 5.º de Leyes)
— Economía política	6.º de Leyes
— Instituciones canónicas y — Derecho público	6.º (y 4.º de Leyes)
— Historia eclesiástica	6.º (1.º y 2.º de Teología)

FILOSOFÍA

<i>Asignatura</i>	<i>Curso</i>
— Filosofía Moral y — Fundamentos de religiones — Historia especialmente de España y — Literatura especialmente de España	3.º
— Física experimental con algunas — nociones de química y lógica — Gramática General	2.º y 1.º
— Elementos de Matemáticas y Geo- — metría aplicada al dibujo lineal	

Si volvemos al epígrafe 3.1, en el que se recoge el método mediante el cual la Escuela de Huesca se adaptó al Arreglo Provisional de 1836, comprobamos la similitud del mismo con el Plan arriba expuesto. Así pues, efectivamente, el método oscense que estamos analizando se ajusta al Arreglo Provisional de 1836.

En cuanto a las aulas de la Universidad en las que se impartían las clases, eran ocho, además de la sala de los Consejos donde se reunían los cursos superiores de leyes, y el “cuarto debajo de la escalera” para los alumnos de 7.º de Teología y Cánones, como muestra el esquema anexo.

Este método fue seguido prácticamente hasta la supresión de la Universidad. Pero el nacimiento en 1842 de la Facultad de Jurispruden-

cia³⁵ originó ciertas modificaciones. Aunque de manera un poco inconexa, a ellas y a algunas disposiciones internas de dicha Facultad se hace referencia a continuación.

Al ser suprimida la carrera de Cánones para asimilarla a la de Jurisprudencia, se decretaron unas medidas compensatorias para los profesores canonistas, por las que éstos pasaban a considerarse teólogos. Así, el 18 de mayo de 1843, cuando el Rector Sichar convocó el Claustro de teólogos³⁶ para la concesión del grado de Doctor en teología a D. Matías Navarro, citó también a los Doctores en Cánones, Barrio, Yanguas y Carcavilla para decidir si podrían tomar parte en la votación y considerárseles ya como teólogos. Los señores Barrio y Yanguas se manifestaron conformes con la consideración de teólogos, aunque sólo para los efectos académicos, pero no el señor Carcavilla, que creía poder aspirar a jurista. El Claustro consideró a los dos primeros agregados, ya, a la Facultad de Teología, e incluso debieron cambiar las insignias de Cánones por las de su nueva Facultad.

Respecto a los estudiantes que habían concluido la carrera de Leyes antes del Decreto Orgánico del 1.º de octubre (por el que se creó la Facultad de Jurisprudencia), pero que, después del mismo, todavía no habían solicitado el grado de Licenciado, el Claustro de Jurisprudencia consintió, a principios de 1843, en que pudiesen hacerse licenciados sin más gasto que la cantidad exigida en las Audiencias al tiempo de la reválida, sin dejar ningún depósito para los ejercicios.

En febrero de este mismo año algunos estudiantes de Barcelona deseaban licenciarse por la Facultad de Jurisprudencia de Huesca³⁷. El Claustro de la misma decidió admitir por la mitad del depósito, e incluso por la tercera parte, a los que en 1836-37 habían ya ganado el 7.º curso de la Facultad. El Claustro se apoyó para decidir en una Real Declaración (que no conocemos) del 26 de noviembre. También, remitiéndose al mismo Decreto de noviembre, decidió que estos alumnos catalanes que en los años 1836-37 y 38 tuvieran aprobado el 8.º curso de Leyes, serían admitidos a la Licenciatura de Jurisprudencia

35. Vid. más información referente a la nueva Facultad de Jurisprudencia en "La Universidad Sertoriana y la legislación docente de 1833 a 1845", en *Argensola*, T. XXII, núm. 90, pp. 309 y ss.

36. A.H.P.H.; Fondo de la Universidad, libro 55; Acta del día 18-5-43. El Claustro estuvo constituido por los Doctores Jorge Sichar, Rector y Presidente, D. Rafael Santolaria, D. Pedro Allué y Jover, D. Ramón Fernández, D. Vicente Buera, D. Pascual Gonzalvo, D. Vicente Domingo y D. Martín Pueyo.

37. B.O. de la Provincia núm. 105, 1843.

tras el pago de algo más que el solo coste de la reválida en las Audiencias.

El 23 de mayo de 1843 fue publicado un Decreto en la Gaceta de Gobierno que prescribía un nuevo método de exámenes para la prueba de curso y ejercicios de los grados académicos en la carrera de Jurisprudencia. El Claustro, tras comprobar su cumplimiento, decidió consultar a la Secretaría de la Dirección General de Estudios si dicho método era también aplicable a las facultades de Filosofía y Teología; en junio el Apoderado en Madrid contestó que no³⁸.

Sobre este método anotamos sólo algunas aplicaciones en la Universidad Sertoriana, como las que se decidieron en el Claustro del 18 de julio de 1843: las propinas designadas a los examinadores serían costeadas por el graduando, además del depósito; para puntuantes se guardaría el turno entre catedráticos y los doctores designados; se permitiría música en el ejercicio práctico en el que se concedía la Licenciatura si el graduando la costeaba, en cuyo caso el examen sería por la tarde.

Este nuevo método de grados supuso la reducción de las propinas del alguacil y del bedel, D. Manuel Berges y Bernardino Tresaco, respectivamente; ambos, en julio de 1843, se quejaron porque sus respectivas propinas de 45 y 70 reales de vellón fueron menguadas hasta 16 reales, a pesar de lo bajo de sus sueldos. También la propina del Secretario se redujo de 90 a 24 reales. Tras estas rebajas en las propinas de los exámenes de grados, la Junta de Hacienda, en octubre de este año, decidió hacerles una compensación en sus sueldos; éstos quedaron así: para el Secretario, 6.000 r. (sin abonarle ningún gasto de escritorio, sólo los de correo y papel sellado); al Alguacil Mayor se le aumentó de 75 duros a 2.000 reales, y al bedel, de 2 reales diarios, a 4; el Contador recibiría 500 reales anuales.

En octubre de 1843 una Real Orden declaró que los que en el curso anterior hubieran aprobado el 4.º curso de Leyes, no siendo en este momento bachilleres en dicha Facultad, podían recibir este grado a Claustro Pleno³⁹ si reunían lo exigido para él; y que los que ya fuesen bachilleres en Leyes podían estudiar durante este año los cursos 5.º

38. A.H.P.H.; Fondo de la Universidad; libro 55; Actas de los días señalados.

39. La concesión de un grado a Claustro Pleno, es decir, siendo examinadores todos los profesores del Claustro de la Facultad en cuestión, exigía al alumno mayor nivel de estudios y un aporte económico superior que si optase al grado ordinario.

y 6.º naturales de la carrera de Jurisprudencia simultáneamente, abonando la diferencia del gasto que les ocasionó el grado de bachiller ordinario al que les hubiera producido el de Claustro Pleno, cuyas cantidades íntegras se aplicaban al fondo de la Universidad.

También se dispuso que al acabar este curso pudiesen aspirar a Claustro Pleno los que se matricularon en 4.º y lo mismo al siguiente los que fueran a estudiar 3.º, por haber empezado unos y otros su carrera antes de publicarse el Decreto Orgánico del 1.º de octubre de 1842. Posteriormente, en marzo de 1844, se acordó que estos exámenes para Claustro Pleno se hiciesen en la forma habitual, sin introducir innovaciones.

3.— LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS.

El Rector.—Cuatro fueron los Rectores de la Universidad Oscense desde el año 1833 hasta su supresión.

En el año 1833 ocupó el Rectorado D. Antonio Buil, sustituyendo a D. Mateo Ara, que lo había sido en los tres cursos anteriores; el tiempo máximo estipulado por la ley para ejercer tal cargo era de tres años. El 9 de abril de 1835 tomó posesión como Rector D. Ramón Otal; el 2 de octubre de 1839 lo hizo D. Tomás Pérez y el 31 de julio de 1842, el último de ellos, D. Jorge Sichar.

No nos referiremos a las diversas funciones que desempeñaba el Rector por ajustarse a las explicitadas por la Ley Calomarde en su Título XXV; pero sí al proceso seguido en la Escuela para la elección del mismo y al acto de su toma de posesión. Las Actas de los claustros⁴⁰ nos han permitido esclarecer y precisar este singular acontecimiento académico, que, aunque basado en la ley en vigor, adquirió en Huesca algunos matices particulares que anotamos seguidamente.

Modo de proveer la plaza. El nombramiento de Rector.—El 10 de febrero de 1835, el Sr. Casamayor, Presidente de la Universidad, y que como tal ejercía las funciones de Rector hasta el nombramiento del próximo, reunió el Claustro General para ver el modo de hacer la sustitución del Rector D. Antonio Buil, que había fallecido. El Claustro, tras confirmar a Casamayor en su cargo, decidió hacer una nueva pro-

40. A.H.P.H.; Fondo de la Universidad; libros 54 y 55.

puesta para Rector, siguiendo el procedimiento acostumbrado del sorteo de siete compromisarios que efectuarían dicha propuesta. Aunque no se le tuvo en cuenta, el Sr. Claver protestó ante este sistema diciendo que, dado que este caso no estaba previsto por la ley —la muerte del Rector y no el cumplimiento de sus tres años de mandato—, debería consultarse con la Reina el modo de proveer la plaza. Pese a todo, el 14 del mismo mes, y después de que el Sr. Casamayor, haciendo uso de sus facultades, nombrase Vicerrector a D. Tomás Pérez, se sortearon los compromisarios, que elevaron su propuesta de Rector a la Reina.

El 7 de abril el Presidente reunió el Claustro General (era él quien debía hacerlo en falta del Rector) para ponerle al corriente de la Real Orden comunicada por la Excelentísima Dirección, en la que S. M. la Reina nombraba como Rector a D. Ramón Otal y Mozárabe, abogado de los Reales Consejos, Colegial del Mayor e Imperial Colegio de Santiago y catedrático de Digesto. Inmediatamente el Claustro comunicó al Ayuntamiento y al Presidente del Ilustrísimo Cabildo que la toma de posesión sería el día 9 de abril.

Hasta el momento de la toma de posesión, el Sr. Casamayor, Presidente, canónigo de la Iglesia y Decano de la Facultad de Teología, fue quien ejerció la función de Rector interino.

Acto de toma de posesión del Rector. — Copiamos literalmente el Acta en la que se detalla todo el ceremonial de la toma de posesión del Rector D. Ramón Otal⁴¹, y que se repite sin apenas modificaciones en posteriores ocasiones.

“Posesión del Rectorado. — Día nueve de abril de mil ochocientos treinta y cinco, se reunió el Claustro General en la Universidad Literaria bajo la presidencia del Dr. D. José Casamayor, Canónigo de esta Sta. Iglesia. Decano de la Facultad de Teología y como tal Rector int.^o y en el que intervinieron

— (En el Acta original queda aquí un espacio en blanco sin cumplimentar con los nombres de los profesores que habían de intervenir).

Siendo las cinco y cuarto de la tarde hora señalada para posesionar en el Rectorado al Dr. D. Ramón Otal, el Claustro compuesto por los Srs. arriba nombrados, llevando a la cabeza al Macero y delante los atabales de la ciudad, se dirigió al Colegio de

41. A.H.P.H.; F. Univ.; libro 59, p. 126^v, vid. Apén. 5.

Santiago, habitación de D. Ramón Otal, quien se incorporó en la comitiva que siguió a la casa de D. José Casamayor, el cual tomó la presidencia del Claustro, y llevando a su derecha al citado Sr. Otal, Rector nombrado, volvió el Claustro a la Universidad Literaria, y sentados sus individuos en la Sala de Consejos, se dio principio al acto de posesión con el juramento prevenido en el Estatuto, que prestó dicho Sr. Otal ante el Sr. Casamayor. Concluido, tomó éste de la mano a aquél, lo paseó por la Sala y lo sentó en el sitio del Presidente. A breve rato el Sr. Casamayor tomó otra vez el puesto de la Presidencia, quedando sentado a su derecha el Sr. Otal. Luego se pasó a la Sta. Iglesia Catedral donde se sentó a éste en el Banco de la Ciudad⁴² del lado de la Epístola, se oyó el elogio panegírico que en favor del Sr. Otal pronunció un alumno de Gramática; después se pasó a las Casas Consistoriales donde el Ilmo. Ayuntamiento recibió en pie al Claustro y colocó al Sr. Otal entre los Sres. Regidores, Decano e inmediato. El Sr. Casamayor arengó y dio las gracias a esta Ilma. Corporación por los favores recibidos, hizo presente la calidad y méritos del Rector entrante, y concluyó suplicando se sirviese continuarlos. Contestó el Dr. D. Onofre Arasanz, Regidor Presidente, en los términos más satisfactorios, y finado esto se fue el Claustro a la Casa del nuevo Rector, donde se disolvió el acto, el cual y cada una de sus ceremonias fue quieta, pública y pacífica, sin contradicción de persona alguna, todo en señal de verdadera, real, actual, corporal y asegurada posesión de dicho Rectorado, siendo presentes por testigos D. Matías Verges y D. José Tresaco, de todo lo que certifico.

Nicasio Manuel Villanova, Secretario”.

En mayo de 1838 el Sr. Otal concluyó los tres años de su Rectorado; en julio debió reunirse el Claustro para sortear los compromisarios⁴³. La elección del Rector se llevó a cabo de la manera ya expuesta y recayó en la persona de D. Tomás Pérez, que tomó oficialmente posesión bastante tiempo después, el 2 de octubre de 1839⁴⁴. Al parecer, y según

42. Se refiere al banco del Ayuntamiento.

43. A.H.P.H.; F. Univ. Libro 55, el Acta del 12-7-38 indica los nombres de estos compromisarios.

44. A.H.P.H.; F. Univ. libro 55, el Acta del 2-10-39 contiene el ceremonial del acto de toma de posesión.

indican las Actas, este acto no pudo celebrarse antes porque, prácticamente hasta este momento, se estuvo tratando en la Jefatura política el expediente incoado sobre el puesto que debía ocupar el Rector en el Ayuntamiento, en las funciones públicas. La ceremonia de toma de posesión se desarrolló de manera exacta a la de D. Ramón Otal, aunque lógicamente el Sr. Pérez juró su cargo sobre la Constitución política de la Monarquía de 1837, por lo demás, el juramento fue el acostumbrado de fidelidad a la Reina, obediencia a las autoridades legítimas y cumplimiento de las obligaciones del Rectorado.

También constatamos al analizar las dos ceremonias de posesión que, mientras que el Sr. Otal, una vez en la Casa Consistorial, se sentó “entre los Sres. Decano e inmediato” y no al lado del Alcalde, el señor Pérez lo hizo “después del Sr. Alcalde Presidente”, D. Sebastián Guillén, y junto a él. Parece ser, pues, que con el tiempo la Universidad ganó en consideración por parte del Ayuntamiento.

El hacer notar esta circunstancia, en apariencia insignificante y meramente formal, ha sido debido a la importancia misma que entonces se concedía al hecho de ocupar un determinado lugar en los locales del Ayuntamiento, donde se celebraban los actos y ceremonias públicos. Un diferente puesto conllevaba un diferente grado de consideración o estimación hacia la Escuela por parte de la Corporación municipal; por ello este tema fue, en varias ocasiones, motivo de tan dilatadas discusiones, una de las cuales, como ya queda apuntado, incluso llegó a retrasar notablemente la toma de posesión oficial del Sr. Pérez en su Rectorado.

Siguiendo con esta breve historia, llegamos al día 13 de diciembre de 1841 en el que el Claustro consideró llegada la hora de proponer nuevo Rector; en mayo del siguiente año se sortearon los siete compromisarios (se numeraron todos los catedráticos poniendo después igual número de bolas en una bolsa). Los compromisarios, bajo la presidencia del más antiguo de ellos, D. Mariano García, y teniendo como secretario al más joven, D. Nicolás Lasala, instalaron la junta que debería elegir una terna (esta vez como en las anteriores, los compromisarios no eligieron censores, sino que, tal y como rezaba la Ley Calomarde en su artículo 231, aquéllos mismos designaron la terna).

El Presidente propuso para primer lugar en la terna a D. José M.^a Puig; el Sr. Fco. Escudero propuso para este mismo lugar al Dr. D. Jorge Schar, aduciendo que el Plan de estudios prevenía “que las elecciones a rectores recayesen en profesores acreditados por su talento y pru-

dencia”⁴⁵, y dado que la palabra profesor, según Escudero, hacía alusión a los catedráticos, debía excluirse de la propuesta a D. José M.^a Puig por no serlo. El Presidente replicó de inmediato a Escudero aclarando que la palabra profesor era extensiva a todos los grados, y que el mismo Rector de la Universidad de Madrid no era catedrático, y lo mismo había sucedido en la de Zaragoza; esta misma idea fue corroborada por D. Mariano Barrio. Por fin se pasó a la votación en la que los Doctores D. Mariano García, D. Joaquín Fanlo y D. Mariano Barrio lo hicieron por el Dr. D. José Puig, y D. Francisco Escudero, D. Rafael Santolaria, D. Pedro Escudero y D. Nicolás Lasala por D. Jorge Sichar, el cual quedó propuesto en primer lugar. Para el segundo y tercer puesto en la terna, y también tras votación pública, fueron nombrados respectivamente D. Francisco Escudero y D. Tomás Villanova.

Disuelta la junta, los Sres. Presidente y Secretario dirigieron la propuesta al Vicerrector; éste a su vez la dirigió a la Reina, y a mediados de julio el nombramiento había recaído oficialmente sobre el entonces Vicerrector, Sr. Sichar.

Por ser éste el último Rector del Estudio oscense, transcribimos textualmente el párrafo del Acta que explica el ceremonial de su toma de posesión⁴⁶, a pesar de su similitud con los anteriores y de su mayor simplicidad.

“Posesión del Rector. — En la Universidad Literaria de esta ciudad de Huesca, a las nueve y media de la mañana del día treinta y uno de julio de mil ochocientos cuarenta y dos, congregado legítimamente el Claustro General, mediante esquelas y toque de campana, en el que intervinieron el Dr. D. Antonio Aisa, Dr. más antiguo y como tal Presidente en el momento, los Dres. D. Onofre Arasanz, D. Rafael Santolaria, D. Pedro M.^a Escudero, D. Vicente Domingo, D. Mariano y D. Nicolás de Lasala, D. Martín Pueyo, D. Martín Palacín, D. Francisco Allué, D. Manuel García, D. Mariano Ena, D. Pablo Pérez, D. Pedro Diago y D. Lorenzo Carcavilla, se acordó dar principio al acto de posesión del Rectorado, marchando en comitiva a la casa de D. Jorge Sichar, con quien se dirigió el Claustro en busca del Dr. Antonio Burbano, que como Decano y por la ausencia del

45. Efectivamente en el art. 231 de la Ley Calomarde se halla dicho párrafo.

46. A.H.P.H.; F. Univ., libro 55; pp. 88^v y 89.

Rector saliente había de dar la posesión al entrante. Incorporados ya los dos se volvió a la Universidad en cuya Sala de Consejos, puesto de rodillas, el nuevo Rector, Dr. D. Jorge Sichar, prestó juramento en forma de guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía de 1837, de ser fiel a la Reina Ntra. Señora, obedecer las autoridades legítimas y cumplir con las obligaciones de su oficio. Concluido el juramento, lo tomó de la mano el Sr. Burbano y lo paseó por la Sala y sentó en la silla de la Presidencia. Acto continuo se fue a la Sta. Iglesia Catedral y después a las Casas Consistoriales del Ayuntamiento en donde siguieron los actos de la misma posesión, según Estatuto. Finó la ceremonia en la casa del Rector entrante, a donde le acompañó todo el Claustro, varias personas de distinción e individuos del Ayuntamiento como particulares. Habiendo sido todo quieta, pública y pacíficamente, sin contradicción alguna, siendo testigos D. Matías Berges y D. Bernardino Tresaco de esta vecindad, de lo que certifico.

Nicasio Manuel Villanova. — Secretario”.

Respecto al acto de toma de posesión del nuevo Rector, es preciso hacer notar que en Huesca se llevaba a cabo no sólo en la misma Universidad, sino que posteriormente en el Ayuntamiento y en la Catedral. Tenemos noticias del desenvolvimiento de este ceremonial en la Universidad de Barcelona, que confirman similitudes con la de Huesca y al mismo tiempo características discrepantes, como el hecho de que la toma de posesión en aquella Universidad tuviese lugar íntegramente en una pieza de la misma, y sin intervención del Ayuntamiento ni del Cabildo ⁴⁷.

47. A propósito del Acto de toma de posesión del nuevo Rector, D. Joaquín Rey, de la Universidad de Barcelona, el 22 de enero de 1845, señala Antonio Palomeque que D. Joaquín había sido el primero de los propuestos en la terna, y que, tal y como se había hecho constar en el Acta consiguiente, mientras el nuevo Rector se hallaba esperando en una de las piezas de la Universidad, se nombraron cuatro individuos para acompañarle a la Sala de Claustros. El Acta de la toma de posesión continuaba: “y, a poco espacio de tiempo se ha presentado dicho Ilmo. Dr. D. Joaquín Rey, Rector nombrado por S. M., acompañado de aquéllos, habiendo salido a recibirle hasta el umbral de la puerta todos los señores concurrentes en el acto, excepto el Sr. Presidente y los dos Doctores más antiguos, D. Salvador Gilbert y Don Jaime Quintana, que esperaban en la mesa de la Presidencia, donde llegado, puesto de rodillas ha hecho la profesión de la fe y prestado el juramento de fidelidad a la Reina Ntra. Señora,

En mayo de 1845 el Rector Sichar finalizó sus tres años de ejercicio; a pesar de los clarísimos rumores de supresión de la Escuela, el proceso de reelección siguió, y el 5 de este mismo mes se sortearon los siete compromisarios que propondrían al Gobierno nuevo Rector; el mismo Sr. Sichar, entonces bastante enfermo, encargó celebrar la reunión.

Esta fue la última propuesta de Rector de la Universidad, que, como podemos imaginar, no tuvo ninguna conclusión pues la vida de la Escuela estaba ya agonizando:

“En la ciudad de Huesca a los nueve días del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos y legítimamente congregados los Dres. D. Pablo Pérez, D. Pedro Diago, D. Vicente Domingo, D. Matías Navarro, D. Mauricio Martínez, D. Mariano Banzo y D. Bruno Casas, compromisarios que por suerte resultaron en el Claustro General de esta Universidad Literaria y sesión del cinco de los corrientes, para acordar la propuesta del nuevo Rector de esta Escuela por finar el trienio del Dr. D. Jorge Sichar, todo en conformidad de lo dispuesto en el Plan General de estudios de 1824, vigente en la materia, enterados del objeto de la convocatoria acordaron proponer al Gobierno de S. M., en primer lugar, al mismo Sr. Sichar, en segundo al Dr. D. Mariano Ena, y en tercero al Dr. D. Jaime Claver, los tres catedráticos de esta Universidad; el acuerdo fue unánime y firmado por los Drs. Pablo Pérez, Pedro Diago, Vicente Domingo, Matías Navarro, Mauricio M.^a Martínez, Mariano Banzo y Bruno Casas”.

Aunque el Plan de 1845 ya no tuvo tiempo de ser aplicado en Huesca, sepamos que estableció de una forma más autoritaria que sus pre-

Doña Isabel II, y de guardar y cumplir la Constitución y las leyes. Enseguida ha sido dada verdadera y real posesión del Rectorado al propio Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquín Rey, en señal de lo cual le ha investido la beca y entregado bonete y guantes, insignias propias del Rector, que al efecto estaban preparadas en una bandeja de plata colocada en la mesa; y, dejando la silla de la Presidencia, ha pasado a ocuparla dicho Ilmo. Sr. Rector, quien enseguida ha pronunciado un breve y sentido discurso análogo a las circunstancias y solemnidad del acto, al que ha sido contestado con otro muy enérgico y expresivo a nombre del Claustro, por su Decano accidental, el Doctor D. Salvador Gibert”. Con este ceremonial se dio fin al acto de posesión; seguidamente el Rector se retiró a la pieza del Rectorado en compañía del Claustro (PALOMEQUE TORRES; *Los estudios universitarios en Cataluña bajo la reacción absolutista y el triunfo liberal hasta la reforma de Pidal (1824-1845)*. Barcelona, Universidad de, 1974, pp. 739 y 740.

cedentes el nombramiento de Rector, pues dispuso que viniera directamente del Rey, con exclusión de todo catedrático en activo servicio; y que el cargo debía recaer en persona de conocida ilustración y caracterizada por su posición social o por el destino que ocupase. Gil de Zárate es bien rotundo al señalar la diferencia entre la nueva figura del Rector y la antigua: “antes eran sólo los representantes de las Escuelas para entenderse con el Gobierno; ahora son los representantes del Gobierno encargados por él de la administración de las Escuelas”⁴⁸. El cargo de Rector se convirtió en un cargo político, delegado del Gobierno, y dejó de ocuparlo una autoridad de la propia Universidad; “eran puestos especialmente apropiados para conceder un honroso retiro a exministros”⁴⁹.

El 26 de septiembre de 1845 una disposición ordenaba a los Rectores de Universidades españolas entregasen sus establecimientos a los Jefes políticos de la provincia, cesando en el desempeño de sus funciones; dichos Jefes políticos, en calidad de comisionados regios, quedaban encargados de la reorganización de sus respectivas Universidades conforme al nuevo Plan, “y a este efecto reasumirían las facultades de Rector”.

Los mismos Jefes políticos debían dar posesión a los catedráticos de sus destinos, reuniendo e instalando los Claustros particulares de las variadas facultades universitarias, nombrando, para ejercer interinamente el cargo de Decano, al catedrático que tuviera por conveniente, dando parte al Gobierno de este nombramiento⁵⁰.

Su salario. — Según los cuadernillos de honorarios, a los que ya hemos hecho alusión, durante estos años el Rector percibía 500 reales de vellón repartidos al año en “cuatro tercios” (cuatro partes, una por trimestre) como salario por su rectorado; y además una cantidad que oscilaba entre los 250 y 300 r. v. repartida en tres veces durante el curso, por la presidencia de la Junta de Hacienda.

El Vicerrector. — En relación a este cargo se practicaba lo señalado por la ley en curso en su art. 237, según el cual el Rector “nombrará entre los individuos de su Claustro un Vicerrector de acreditada conducta para que le supla y auxilie en el desempeño de sus obligaciones”.

48. GIL DE ZÁRATE; *De la Instrucción pública en España*. Madrid. Imp. del Coleg. de Sordomudos, 1833. T. II, p. 173.

49. *Ibidem*; p. 333.

50. JIMÉNEZ CATALÁN y SINUÉS Y URBIOLA; *op. cit.*; Tomo I, 1922, páginas 236-237.

El Vicerrector era, pues, nombrado directamente por el Rector, y su misión era sustituir a éste cuando se encontraba ausente o enfermo. Era corriente que los vicerrectores pasasen después a ocupar el rectorado.

Cuando entró D. Ramón Otal como Rector, nombró Vicerrector a D. Tomás Pérez; en realidad no hizo sino confirmarlo en este cargo, que ya le había sido otorgado por el Rector interino y Presidente Sr. Casamayor. En caso de que el Vicerrector se tuviese que ausentar, debía nombrar un Vicerrector interino para sustituirle; esto ocurrió en septiembre de 1837 cuando D. Tomás Pérez delegó en D. Francisco Escudero.

Una vez D. Tomás Pérez pasó a ser Rector, nombró como su Vicerrector al catedrático de Leyes D. Jorge Sichar, el 18 de octubre de 1839. Durante este vicerrectorado se produjo el caso extraordinario de tenerse que ausentar de la ciudad tanto el Rector como el Vicerrector, y fue en abril de 1841; se hubo de nombrar un Vicerrector suplente, cargo que recayó en D. Mariano García; este nombramiento provisional fue automáticamente comunicado a la Dirección General de Estudios.

El 11 de agosto de 1842 el Rector, D. Jorge Sichar, designó como Vicerrector al Dr. y catedrático D. Pedro María Escudero. Cuando en agosto de 1844 el Sr. Escudero pasó a ocupar la Judicatura de primera instancia de Barbastro y se ausentó de la vida universitaria, D. Jorge Sichar nombró en su lugar al también catedrático y Dr. D. Mariano Ena⁵¹, último Vicerrector y Presidente de la Universidad oscense.

En otras universidades españolas, el Vicerrector era igualmente designado por el Rector; así, por citar un ejemplo, en la de Barcelona, en la que el Dr. D. Ramón Roig y Rey manifestó al Rector, en sesión de Claustro del 5 de septiembre de 1838, haber recibido "con singular aprecio el nombramiento de Vicerrector, cuyo cargo le confinó dicho Señor en uso de las facultades que el plan vigente le concedía"⁵².

51. D. Mariano Ena fue en el curso académico de 1842-43, así como en varios anteriores, catedrático de Instituciones filosóficas.

D. Mariano Ena y Villalba había nacido en Huesca, en cuya Universidad terminó el doctorado. Al suprimir nuestra Universidad, se le nombró director del Instituto de Zaragoza, de cuyo Colegio de Abogados fue Decano, y en el que organizó la biblioteca con los volúmenes que él mismo donó. Fue un hombre de ideas modernas y prácticas y abogó por el establecimiento de escuelas de Artes y Oficios para mejorar y aumentar las industrias (MUR VENTURA, L.; *Efemérides oscenses*. Huesca. V. Campo, 1928, p. 44.

52. PALOMEQUE TORRES, A.; *op. cit.*, pp. 358-359.

Es preciso puntualizar que en Barcelona, para el curso académico 1840-41, los sistemas de nombramientos de Vicerrector y catedráticos sufrieron, por causas políticas, una seria transformación. En estas fechas las Juntas de Gobierno Provinciales revolucionarias estaban teniendo una decisiva influencia en la vida pública; el Duque de la Victoria, General Espartero, había sido nombrado el 16 de septiembre por S. M. Presidente del Consejo de Ministros, y una vez partió de España la Reina madre, Doña Cristina, el Gobierno que presidió Espartero se convirtió en Ministerio Regencia. En las universidades de Madrid, Santiago, Valencia, Valladolid, Granada y Barcelona, varios catedráticos fueron depuestos de sus cátedras por las Juntas Provinciales; y en esta última incluso el Rector fue cesado como tal⁵³.

Asimismo en la Universidad de Barcelona, el 13 de octubre de 1840, el profesor D. Antonio Vila leyó un oficio del día 12, del Conde de Peracamps, Presidente de la Junta de Gobierno de la provincia de Barcelona, en el que se nombraba Vicerrector y catedrático de Derecho Canónico de la Universidad Literaria. También designó la Junta el mismo día un nuevo contador interino para la Junta de Hacienda, D. Feliu Ballells, y nombró diez catedráticos⁵⁴. Esto supuso el cese de muchos profesores sin duda menos afines que sus sustitutos a las ideas políticas de la Junta. Este profesorado cesante, señala Palomeque, debió seguir cobrando el sueldo correspondiente "como demuestran los libros de contaduría".

Si hemos hecho este paréntesis en nuestro epígrafe, relativo al Vicerrector, ha sido sólo porque puede ayudarnos a reflexionar sobre cómo y hasta qué punto, en determinados momentos históricos, la vida universitaria puede verse mediatizada por el poder político.

Respecto a la Universidad Sertoriana, en los años investigados, no tenemos noticias de que se produjera nombramiento alguno de Rector, Vicerrector o cualquier otro profesor o personal dependiente, por parte de autoridad política ajena a la Escuela. Los datos recopilados nos hablan de sistemas de nombramiento prácticamente superponibles en todo el transcurso de estos trece años.

53. *Ibidem*; pp. 460, 461 y 470.

54. *Ibidem*; p. 470; aparece el nombre de estos diez catedráticos con sus cátedras respectivas.

Los catedráticos.

Su nombramiento. Algunas cuestiones sobre los censores.—Tal y como establecía la Ley de 1824, en su título XX, “de las oposiciones a las cátedras” (art. 188, 189, 195 a 200), cuando se verificaba la vacante de alguna cátedra⁵⁵ se publicaba en Claustro General; el Rector convocaba a oposiciones mediante edictos que eran remitidos a los Rectores de las demás universidades de España. Se concedía un plazo improrrogable de cincuenta días para que los opositores presentasen sus títulos, méritos y certificados de buena conducta; documentos imprescindibles para ser admitidos en la oposición.

Los tres censores y jueces de la oposición eran designados por siete individuos o compromisarios que habían sido elegidos a sorteo en el Claustro General. Estos censores proponían una terma (o bien los designaban de mayor a menor capacidad) que pasaba al Rector, el cual a su vez enviaba la propuesta a la superioridad, siendo su Majestad quien concedía la cátedra directamente al interesado. Una vez que éste recibía el Real Título, lo presentaba al Claustro y, previos los juramentos del Plan de estudios y Estatutos vigentes⁵⁶, tomaba posesión oficial de la cátedra.

En la Universidad Sertoriana, durante el período que tratamos, los nombramientos de catedráticos se ajustaron a la normativa expuesta.

Nos queda sólo por añadir algunas cuestiones referentes a los censores. En Huesca los censores debían ser catedráticos, y uno de ellos, el maestro de artes⁵⁷ más antiguo; una vez electos, se les permitía renunciar a su cargo, en cuyo caso se nombraban otros tres. En 1833 se dio el caso de que, después de tres renunciaciones consecutivas de censores para una oposición a cátedra, y habiendo el Rector consultado con la Inspección, se obligó a los tres censores primeramente nombrados a desempeñar su cargo, so pena de perder la dotación de sus cátedras

55. En una circular de la Dirección General de Estudios del 9 de julio de 1838, se comunicó una R. O. del 18 de junio, por la que la Reina declaraba que se tuviesen por vacantes las cátedras, siempre que las personas a cuyo cargo se hallasen admitieran del Gobierno, no sólo empleos públicos que les obligaran a ausentarse por tiempo indefinido de su establecimiento, sino también las comisiones que exigieren una ausencia de más de tres meses, no siendo éstas para objetos científicos o de interés para la enseñanza.

56. Juramento que aparece en el título XVII de la Ley de 1824, pero que se sujetó a modificaciones de acuerdo a nuevos regímenes más liberales y a posteriores arreglos de estudios.

57. Suponemos que se refiere al maestro de Filosofía.

durante un año⁵⁸. Como dato anecdótico pero significativo añadiré que, aprovechando esta misma ocasión en que la Inspección contactó con la Universidad, amenazó “a los Doctores que llamados a Claustro no asistían” (era normal que los Claustros fueran muy poco numerosos) con la privación por un año del derecho de asistencia⁵⁹.

Los censores, por ley, no podían tener ningún parentesco con los opositores. Obedeciendo esta disposición, en agosto de 1834, fueron excluidos como censores en el nombramiento del nuevo ocupante de una cátedra de Instituciones civiles, los catedráticos de Leyes, Falces y Claver, por su parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, con el Sr. Escudero, uno de los opositores a dicha cátedra⁶⁰. El Sr. Claver protestó ante esta decisión por no establecer la ley, con precisión, si el parentesco debía analizarse según la computación civil o según la canónica, y exigió que, dado que no era competencia de la Junta de compromisarios interpretar la ley, se elevase la consulta a S. M. la Reina Gobernadora para que “aclarase la obscuridad de dicha ley”.

No sabemos a qué ley se refería el Sr. Claver, ya que no se indica en el Acta, ni tampoco viene determinada en el Plan de 1824, en el que no se dispone nada sobre el parentesco entre opositores y censores; probablemente debió tratarse de alguna orden posterior. El caso es que en un principio esta protesta no fue atendida por los compromisarios, que manifestaron que ellos se limitaban a cumplir estrictamente lo señalado por la ley, y que ésta obligaba claramente a “excluir a los censores dentro del cuarto grado de parentesco con cualquier opositor, aunque nada más fuera por computación canónica”. Además, se hizo presente un caso semejante verificado en la Escuela, en el que se siguió

58. A.H.P.H.; F. Univ.; libro 54; Acta del día 18-11-33.

59. *Ibidem*. Veremos repetida esta misma aseveración en años sucesivos, prueba de que los catedráticos seguían sin asistir regularmente a las sesiones claustrales. Este absentismo se daba también en otras universidades. Así, según señala A. Palomeque en su obra citada (pp. 362-363), el Rector de Barcelona, a principios del curso 1838-39 en una sesión del Claustro, también debió de llamar la atención a los profesores que “frecuentemente dejaban de asistir (...) a pesar de ser avisados” a los Claustros, lo cual impedía el deliberar en asuntos graves; esto hizo que algunos de los asistentes pidiesen que se les convocase a estas reuniones mediante cédulas que expresaran los asuntos a tratar, para poder asistir preparados a la discusión; y así fue como se decidió hacer en lo sucesivo, aunque sólo para los asuntos especiales y no para la sesiones comunes.

Veremos más tarde cómo, también en Huesca, los profesores manifestaron esta exigencia de ser avisados por escrito a las sesiones; y cómo hacia el año 1839, último sobre el que tenemos datos al respecto, todavía no se había solucionado el problema del absentismo en los Claustros generales o de catedráticos.

60. A.H.P.H.; F. Univ.; libro 54; Acta del día 22-8-1834, pp. 105^v, 106, 106^v y 107.

la computación canónica para la exclusión, pues el excluido estaba para la computación civil en el 6.º ó 7.º grado⁶¹. Sin embargo, y esto demuestra la fuerza de los catedráticos Falces y Claver en el seno universitario, el Sr. Rector, por fin, consultó con la Inspección el 22 de agosto sobre la computación del parentesco. La Inspección declaró que la computación de los grados de parentesco debía hacerse por derecho civil.

Se dio además la circunstancia de que el Sr. Pedro M.^a Escudero, opositor emparentado en 4.º grado con los Sres. Falces y Claver, dimisionó, por lo que el censor y catedrático de Cánones, D. Vicente Diago, nombrado al caso porque no podían serlo Falces y Claver, debió dejar el puesto a uno de estos dos. El Rector manifestó entonces al Claustro que consultaría de nuevo sobre la validez de este nuevo nombramiento. Al poco, la Inspección contestó diciendo que “por haber cesado la circunstancia de parentesco, el nombramiento podía ajustarse perfectamente a la ley”.

Reflexionando sobre esta pequeña aunque enardecida polémica, nos damos cuenta del talante democrático junto al grado de dependencia de la Escuela respecto de la Superioridad. La ley no era aplicada caprichosamente; todo aquello que el Claustro no veía claro era consultado; se escuchaba a los profesores y se discutían sus propuestas, tratando de razonar las diversas posiciones; por fin, si entre ellos no se concluía acuerdo alguno, se dejaba la solución en manos del Superior.

Expedientes de oposición a cátedras.— Disponemos de diez expedientes de oposición a cátedras vacantes en el período que nos atañe, uno para el año 1842, cinco referentes al año 1833 y cuatro a 1834⁶².

Además de estos diez concursos a cátedras, sabemos, por los libros de Actas, de otros dos nombramientos de catedráticos. Uno de ellos recayó en la persona de D. Jorge Sichar, al ser nombrado para la cátedra de Instituciones civiles en enero de 1835⁶³; el otro catedrático del que tenemos noticias fue D. Fco. Allué, que también fue nombrado en mayo de 1834 para la cátedra de Instituciones de leyes⁶⁴, que había

61. *Ibidem*; pp. 105, 106 y 107.

62. A.H.P.H.; F. Univ.; legajos 235 y 238. En el legajo 235 encontramos tres expedientes de concurso a cátedras; uno para el año 1842 (a él nos vamos a referir por extenso) y otros dos para el 1834. El legajo 238 guarda siete expedientes; cinco referentes al año 1833 y los otros dos al 1834.

63. A.H.P.H.; libro 54; Acta de enero de 1835.

64. *Ibidem*; Acta del día 15-5-1834.

dejado libre el Dr. Evaristo Pueyo al ascender de cargo. En ninguno de estos dos casos hemos hallado el correspondiente expediente de oposición.

No podemos asegurar con plena certeza que desde 1833 hasta 1845 sólo se consolidaran doce nombramientos de catedráticos en la Universidad Sertoriana; tanto más si pensamos que cinco de ellos fueron relativos al año 1833, y que durante el año académico de 1832 se formalizaron ocho expedientes de oposición con sus debidos nombramientos⁶⁵. Esto no debe sorprendernos porque desde 1834, con motivo del nuevo plan que se esperaba, se mandó suspender esta clase de ejercicios⁶⁶. En todo caso, no hemos hallado noticia sino de estos doce nombramientos. Por otro lado, si pensamos que durante el curso escolar de 1832, curso inmediatamente anterior al que limita nuestra investigación, los nombramientos de catedráticos habían sido numerosos; y si tenemos en cuenta que, en el momento de penuria económica en que la Universidad se debatía, sin duda le resultaría menos gravoso pagar sueldos de sustitutos que de catedráticos, podremos entender mejor esta reducción en el número de catedráticos nombrados para ocupar cátedras vacantes⁶⁷.

Los diez expedientes a que hemos aludido son muy similares, por ello nos limitaremos a reproducir con la mayor fidelidad posible uno de ellos y a nombrar los demás, reseñando las características diferenciales de cada uno.

*Expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Gramática Latina (1842)*⁶⁸. — Anotamos las diferentes etapas que conducían de la publicación de la cátedra vacante a la toma de posesión del ganador de la misma⁶⁹. Nos referimos a un expediente en concreto para poder efectuar un análisis más detallado del proceso, y porque tal proceso se repitió fielmente para la provisión de otras vacantes de diferentes facultades.

65. A.H.P.H.; F. Univ.; legajos 238. En este legajo, junto a los expedientes ya citados, aparecieron otros ocho de características similares para el año 1832.

66. GIL DE ZÁRATE; *op. cit.*; Tomo I, p. 320.

67. No sin cierto sentido afirmó Gil de Zárate; ...“no les convenía a los claustros que hubiera muchos catedráticos propietarios, prefiriendo a los sustitutos, porque de este modo, acrecía el fondo universitario y resultaba mayor el repartimiento” (GIL DE ZÁRATE; *op. cit.*, Tomo I, p. 319).

68. A.H.P.H.; F. Univ. legajo 235, s. f.

69. Estas etapas se ajustaron a lo dispuesto por la Ley Calomarde en sus arts. 188, 189, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 207.

— El día 1 de febrero de 1842 el Dr. Jorge Sichar, Vicerrector y catedrático de la Universidad Literaria de Huesca, comunicó al Secretario, D. Manuel Villanova, que “habiéndose mandado por la Excma. Dirección General de Estudios⁷⁰ que se publique la vacante de la Cátedra de Rudimentos de Gramática Latina y se lleve a efecto el concurso y la oposición, debía mandar y mandó se cite a concurso por el término improrrogable de cincuenta días, contaderos desde el presente, fijándose en la Universidad y despachándose a las demás de la Nación y a los Seminarios e Institutos incorporados, los correspondientes edictos arreglados a la minuta aprobada por aquella Superioridad⁷¹, certificándose de todo a continuación, y de los que dentro del término de los edictos firmen de oposición a dicha Cátedra”.

— Este mismo día, 1 de febrero, se dirigieron a “todas las Secretarías de las Universidades de la Nación” (Zaragoza, Barcelona, Madrid, Valladolid, Valencia, Santiago, Cervera y Sevilla)⁷², y también a los Seminarios Conciliares de Teruel y Tarazona⁷³, al Instituto Literario Isabel Segunda de Jaca, y a los Institutos literarios de Barbastro y Tama-

70. La Dirección General de Estudios fue creada sobre bases absolutistas según el art. 4.º del R.D. de 25 de septiembre de 1834, que, a su vez, suprimió la Inspección General de Instrucción Pública. Como ya se ha hecho constar, la Dirección fue restablecida nuevamente el 8 de octubre de 1836 sobre bases rigurosamente constitucionales (HEREDIA, A.; *Política docente y filosofía oficial en la España del siglo XIX. La Era Isabelina (1833-1868)*. Salamanca. Ed. Universidad. I.C.E., 1982, p. 98.

Por eso, los otros expedientes de oposición datados en 1833 y 1834, y a los que nos referiremos más tarde, nos hablan de la Inspección General de Instrucción Pública, organismo suplantado por la Dirección General.

71. Significaba esto que el edicto correspondiente debería ajustarse, como en todos los demás casos, a lo dispuesto por la Ley Calomarde en su artículo 188: “Luego que se verificare la vacante de alguna cátedra, se publicará en Claustro general: el Rector convocará a oposiciones por edicto en la forma acostumbrada, con expresión del valor de la cátedra, y se remitirá a los rectores de las demás universidades para que se fije en todas las del Reino. El término improrrogable será de cincuenta días, para que dentro de ellos los opositores de afuera puedan presentar y verificar sus títulos y el certificado de buena conducta según el artículo 273; condiciones precisas y únicas para ser admitidos a oposición”.

72. Debemos aclarar que, aunque el expediente dice que los edictos fueron enviados a todas las universidades de la Nación, las señaladas en el texto no eran todas, puesto que en 1842, además de las citadas, España tenía universidades literarias en Granada, Oviedo, Oñate, Salamanca y Toledo.

73. No se hace referencia al Seminario Conciliar de Lérida, que fue incorporado por Carlos III a la Universidad Sertoriana, tras la expulsión de los jesuitas, por Real Cédula del 12 de abril de 1778 (DEL ARCO; *Memorias de la Universidad de Huesca*. Colección de documentos para el estudio de la Historia de Aragón. Zaragoza. Pedro Carra, 1916. T. VIII, p. 110.

rite⁷⁴, un ejemplar de los edictos formados para la oposición de esta cátedra⁷⁵ en la manera ordenada por la Excma. Dirección General de Estudios; y en el mismo día se fijó otro en las puertas del Teatro de la Universidad de Huesca.

— Pasados los cincuenta días desde la publicación de los edictos, el Sr. Villanova hizo constar, con fecha 24 de marzo, que sólo se presentaron como opositores los bachilleres D. Antonio Aquilué, natural de Huesca, y D. José Delgado y Landivar, natural de Pitillas, provincia de Navarra.

74. Los Institutos de Jaca, Barbastro y Tamarite debieron surgir a finales de la década de los años 30, o ya en 1840-41. Dependían en gran medida de la Sertoriana y desaparecieron con ella, quedando centralizada la enseñanza media en el Instituto de Huesca.

Según V. de la Fuente, los primeros institutos de segunda enseñanza en España fueron fundados en Guadalajara (R. O. del 27-IX-37) y en San Sebastián en 1839 (DE LA FUENTE; *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*. Madrid. Imp. Fuentenebro, 1844-1889; T. IV, pp. 415-416. Con la supresión de universidades en 1845 se crearon treinta y tres institutos provinciales y locales (GIL DE ZÁRATE; *op. cit.*, T. I, p. 212).

75. A.H.P.H. Fond. Univ. L. 235.

Aparece el edicto y la instancia que la Universidad de Sevilla devolvió a la de Huesca, expresando que ya había recibido dicho edicto y lo había fijado en el lugar acostumbrado. Este mismo edicto fue enviado a las otras siete universidades. El edicto explica la forma en que se ha de desarrollar la oposición y las obligaciones del catedrático, que son las señaladas en el Plan de 1824. Las directrices a seguir en la oposición, ya reseñadas en el edicto, aunque manteniendo diferencias, se ajustan bastante a las indicadas en el artículo 207 de la ley Calomarde: "para la Cátedra de Humanidades se tendrán dos ejercicios de oposición. En el primero traducirá el opositor improvisadamente en Tito-Livio, Cicerón y Quintiliano, y enseguida en Terencio, Virgilio y Horacio. Después de la traducción le propondrán dificultades los contrincantes sobre la Gramática, Retórica y Poética, debiendo durar este ejercicio hora y media. En otro leerá una composición de veinticuatro horas, la que antes habrá entregado a los Censores y coopositores; la lectura durará media hora, y en otra le preguntarán los coopositores y cuando gusten los censores, sobre la disertación o sobre las materias de asignatura".

Anotamos también el art. 22 porque, al reiterar lo expuesto en el edicto, contribuye a aclararlo: "La enseñanza en las aulas de Gramática durará tres horas por la mañana y dos por la tarde, y el curso todo el año, sin más asuetos que los concedidos a los demás escolares, y las vacaciones de todo el mes de agosto".

El edicto no señala, como otros de años anteriores, ningún texto a seguir por el catedrático; le concede, pues, mayor libertad.

En cuanto a las condiciones de titulación (ser Bachiller en Facultad mayor o en la de Filosofía) eran las señaladas por la ley en su artículo 182: "A los opositores de Humanidades y Lenguas que fueren graduados de Bachilleres en cualquier Facultad mayor, no se les exigirá el grado de Bachiller en Filosofía".

El que para opositar a una Cátedra de Latinidad sólo se exigiese el grado de Bachiller, era debido a que esta Cátedra se consideraba inferior, como las de Instituciones filosóficas (art. 127). Para optar a las demás cátedras se precisaba, al menos, ser Licenciado.

— En el Claustro General del 29 de marzo fueron sorteados los siete compromisarios, los cuales nombraron para censores y jueces de esta oposición al Dr. D. Mariano Barrio, sustituto de la cátedra de Término de Cánones, al Dr. D. Pedro M.^a Escudero, catedrático de Instituciones Canónicas, y a D. Mno. Mirallas, catedrático de Humanidades. Se dispuso en este Claustro que el bedel hiciese saber a los dos opositores que tenían tiempo, hasta las cinco de este mismo día, para presentar los documentos que serían examinados por los censores, reunidos en la casa habitación del Rector, tras ser convocados por el mismo bedel.

Acto seguido el Secretario notificó la anterior orden al bedel, D. José Tresaco, entregándole una copia literal de la misma.

— Según había quedado dispuesto, a las cinco de esa misma tarde, bajo la presidencia del Sr. Vicerrector, los tres censores y jueces examinaron y hallaron conformes los documentos de los dos opositores.

El mismo día, 29 de marzo, D. Jorge Sichar señaló el día 30 a las nueve y media de la mañana para el primer ejercicio del opositor D. Antonio Aquilué, y el 31 a la misma hora para el de D. José Delgado, en la sala de Consejos de la Universidad. Esta decisión fue comunicada por el Secretario al bedel para que la hiciera llegar a los censores y opositores.

— El día 30 de marzo, en presencia del Vicerrector y de los tres censores, tuvo lugar el primer ejercicio de oposición para el Bachiller D. Antonio Aquilué, el cual respondió “por espacio de una hora cumplida a las preguntas que le hizo su co-opositor, D. José Delgado, sobre la declinación, conjugación, partes de la oración y demás de la clase de Rudimentos; y acto continuo, tomándose un cuarto de hora para meditar, tradujo literal y libremente del latín al castellano el punto que se le señaló en los comentarios de Julio César, *de bello civili*, haciendo enseguida un análisis gramatical de las cláusulas y sus oraciones”.

Al día siguiente realizó el ejercicio D. José Delgado, y se desarrolló de igual forma.

— El Vicerrector, Sr. Sichar, acordó que el segundo ejercicio fuese el 1 de abril. Tal día, a las nueve y media, serían sorteados los puntos de la composición latina de la obra “La vida de Cicerón”, por Conyers Middleton, traducida a nuestra lengua por D. José Nicolás de Azara. Los dos opositores quedarían comunicados por el tiempo fijado en los edictos, hora y media, y se le proporcionaría a cada uno de ellos los libros que exigiera para desarrollar el punto elegido. El Secretario,

D. N. M. Villanova, como siempre, notificó al bedel tal decisión para que así la hiciese llegar a los interesados.

— En el día fijado y en presencia del Vicerrector, de los tres censores y los dos opositores, se sortearon los tres trozos de la obra sobre Cicerón de Conyers Middleton, para traducir uno de ellos al latín. Resultaron los tres puntos siguientes: el primero, de la página 68 del Prólogo; el segundo, de la página 35, y el tercero, de la 148. El Sr. Aquilué eligió el trozo que se le señaló de la página 35 y que empezaba así: “Sila entretanto”, y concluía “renovar”⁷⁶; Delgado se conformó con esta decisión y ambos quedaron incomunicados; éste, sin libros, por haber renunciado a ellos, y Aquilué, con los Diccionarios Latino y Castellano de Valbuena.

— El 2 de abril, el Rector ordenó que el bedel expresase a los dos concursantes que debían presentar, para su censura, sus méritos y ejercicios literarios⁷⁶, y al impresor, que imprimiese los ejemplares necesarios para remitir a la Superioridad y repartir a los censores. El 3 de abril, estos méritos y ejercicios literarios de los dos opositores fueron examinados por el Vicerrector, que los pasó para su impresión. El 7 de abril, el impresor, D. Mariano Castanera, tenía ya los ejemplares impresos y el bedel entregó uno de ellos a cada uno de los censores para que emitiesen sus censuras, previniéndoles, por orden del Rector, de que debían presentarlas cerradas y selladas no más tarde del día 9 de abril.

— El 9 de abril, el Vicerrector mandó que se remitiese a la Excelentísima Dirección General de Estudios los votos y censuras cerradas que presentaron los censores, junto a ocho ejemplares de los méritos de los opositores, un ejemplar de los edictos y el testimonio en relación de este expediente.

76. A.H.P.H.; Fondo Univ. Leg. 235. Ejercicio segundo de cada opositor y méritos académicos.

Leyendo con detención los méritos presentados observamos que, a pesar de la juventud de los concursantes, su vida docente y profesional era ya rica en experiencia, en especial la del Sr. Delgado, quien obtuvo la Cátedra.

En cuanto a los grados académicos, Delgado poseía el de Bachiller en Filosofía, y Aquilué en Filosofía y Teología (recordemos que la ley no exigía para esta Cátedra titulación superior —art. 182—); éste último había desempeñado la Cátedra a la que aspiraba desde 1838, en que lo nombró el Claustro General. A pesar de ser profesor de la Universidad, Aquilué no obtuvo la Cátedra de Latinidad, seguramente su contrincante sería, con justicia, merecedor de la misma, y no hubo en ningún momento presiones o consideraciones especiales por pertenecer aquél al Claustro Sertoriano.

En el correo del mismo día, correo “que sale para la Corte en esta misma tarde”, fueron remitidos los documentos a la Dirección.

— Por fin, el Sr. Rector, D. Tomás Pérez, recibió un escrito fechado en Madrid el 14 de mayo de 1842 y firmado por D. Pedro Guillén, Vicesecretario de la Dirección General de Estudios, haciéndole saber que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península⁷⁷, con fecha 8 de mayo, le había enviado el nombramiento del Sr. Delgado, como propietario de la Cátedra de Rudimentos de Latinidad⁷⁸.

Dicho escrito del Ministro de la Gobernación decía literalmente:

“Excmo. Sr.: S. I. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección, ha tenido a bien nombrar cate-drático de Rudimentos de Latinidad, de la enseñanza de este idioma existente en la Universidad de Huesca, a D. José Delgado y Landivar”.

— El 20 de mayo, el Sr. Delgado recibió un oficio del Rector comunicándole dicho nombramiento, oficio al que él contestó en estos términos:

“M. I. S.

He recibido con satisfacción el oficio que con fecha 20 del corriente se ha servido comunicarme, haciéndome presente que S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien conferirme la Cátedra de Rudimentos de Latinidad de esa Universidad literaria. Admito gustoso ese cargo, para cuyo desempeño procuraré presentarme en esa ciudad a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 22 de mayo de 1842”⁷⁹.

— El día 7 de junio tuvo lugar la toma de posesión del agraciado y el juramento requerido. Si recordamos que el primer ejercicio de oposición se realizó el 30 de marzo, observamos que, hasta este momento final de la jura, transcurrieron sólo algo más de dos meses. El proceso se llevó, pues, a cabo con bastante fluidez. Los numerosos trámites se sucedieron con ligereza y orden, siendo imprescindible el lapsus de tiem-

77. En estos momentos, Facundo Infante.

78. A.H.P.H.; Fondo Univ.; Leg. 235, s. f.

79. *Ibidem*.

po que los separó. Así se observa mediante las fechas que, intencionalmente para esta apreciación, vamos citando en diversos momentos del expediente.

Transcribimos el escrito firmado por el Secretario, Sr. Villanova, narrando el acontecimiento de la toma de posesión:

“Agradado con esta Cátedra D. José Delgado y Landivar, natural de Pitillas, provincia de Navarra, compareció personalmente, en el día 7 de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, ante el Sr. D. Jorge Schar, Vicerrector Presidente de la Universidad y presente el Secretario, juró en forma de derecho observar la Constitución política de la Monarquía del año 1837, ser fiel a la Reina Ntra. Señora, obedecer las autoridades legítimas y cumplir exactamente las obligaciones de su Cátedra⁸⁰. Acto continuo a dicho juramento le puse en posesión de ella como infrascrito Secretario”.

De esta forma se cierra el expediente; a él acompañan las instancias y demás documentos requeridos, y que insertamos en los Anexos.

Curiosamente no se incluye en éste, ni en ninguno de los otros nueve expedientes, un documento imprescindible a cualquiera que aspirase a opositar: el certificado de buena conducta. Más adelante, cuando tratemos de los títulos de grados de Bachiller o Licenciado, podremos ofrecer alguna muestra de ellos, pero de los precisados por los opositores a cátedras no disponemos de ninguno.

Es preciso hacer notar que el Sr. Delgado tuvo que jurar, lógicamente, sobre la Constitución de 1837, omitiendo muchos detalles señalados por la ley vigente de 1824; no así los catedráticos nombrados con anterioridad a dicha Constitución, que lo hicieron según el juramento prescrito por la Ley Calomarde en su artículo 167, juramento éste de carácter reaccionario y absolutista⁸¹.

80. Las señaladas en la ley, arts. del 211 al 216.

81. Art. 167: A los juramentos prescritos por estatutos y por las leyes que mandan se jure antes de recibir grados o posesionarse de cátedras, enseñar y sostener la doctrina del Concilio de Constanza contra el regicidio, y enseñar y defender la Inmaculada Concepción de María Santísima, se añadirán los siguientes: Primero, enseñar y defender la Soberanía del Rey nuestro Señor y los derechos de su corona. Segundo, no haber pertenecido, ni haber de pertenecer jamás a las sociedades secretas reprobadas por la ley. Cuando se publique un Reglamento académico que comprenda las disposiciones particulares que no pueden expresarse en un plan y arreglo general, se dictará la fórmula del juramento uniforme que habrá de observarse en todas las universidades”.

Aunque no disponemos del método seguido en otras universidades en cuanto a la provisión de cátedras vacantes, lo suponemos similar, ya que el presentado se ajustó, en sus fundamentos, a lo señalado por la normativa vigente.

Por último, cabe añadir que nos llama la atención el detalle y cuidado con que se efectuó toda la oposición, incluso en los aspectos meramente formales, así como la manera tan precisa en que se dejó constancia de ella. Por ello, en cuanto respecta a Huesca y basándonos en los expedientes examinados que siguen la trayectoria del expuesto, nos parece atrevida y un tanto injusta la afirmación de Gil de Zárate, al presentarnos el deprimente panorama universitario español anterior a la Reforma de Pidal: "Si la decadencia material era completa, corría pareja con ella la del profesorado. Dábanse las cátedras por oposición; pero la oposición no era ya una garantía de que aquéllas se habían de ocupar por las personas más dignas y entendidas"⁸². Por otro lado, no olvidemos que el Sr. Delgado era navarro, mientras que Aquilué oscense, y además había desempeñado, durante el curso 1841-42, la sustitución de la cátedra a cuya propiedad aspiraba; así que tampoco en este caso la razón estuvo totalmente del lado de Gil de Zárate cuando aseguró que "como los ejercicios se hacían en la universidad misma donde ocurría la vacante, el espíritu de localidad alejaba a todo el que no había estudiado en ella, por instruido que fuese; y en las propuestas predominaba, además, el peor de los favoritismos, el de corporación"⁸³. Las universidades no eran las responsables primeras de que las oposiciones de cátedras se efectuasen en sus propias aulas, y que los tribunales los constituyesen sus mismos catedráticos, ya que así lo regulaba la ley.

Otros expedientes de oposición. — Pasamos a referirnos, ya con menos detención, a los otros expedientes de oposición a cátedras que antes hemos nombrado.

En el mismo legajo que guardaba el documento anteriormente expuesto, se hallaban otros dos fechados en el año 1834. En este año el

82. GIL DE ZÁRATE; *op. cit.*; T. II, p. 319. Gil de Zárate denomina a los exámenes para optar a cátedra "simulacro de oposición" (*Ibidem*, p. 320), denominación que nada tiene que ver con la seriedad y rigor del expediente que acabamos de presentar.

83. *Ibidem*.

Gil de Zárate, Ministro de Instrucción Pública en 1845, en su apasionamiento por justificar la implantación del Plan Pidal (sin duda esencial para la recuperación de la universidad española), quizá, en juicios como los anteriores, fuese severo y rotundo en demasía.

Rector de la Universidad era D. Antonio Buil Ximénez de Cenarbe, Canónigo de la Catedral.

El primero de los dos expedientes se refiere a una cátedra de *Rudimentos de Latinidad*. Para convocar a la oposición se fijaron los edictos, como siempre, en la puerta del Teatro de la Universidad, el 1 de diciembre de 1833, día en que también fueron enviados a las universidades de Alcalá, Cervera, Oviedo, Granada, Valencia, Toledo, Santiago, Sevilla, Valladolid, Salamanca y Zaragoza⁸⁴. Solamente se presentó un opositor, D. Rafael Andreu. Todos los documentos, es decir, el dictamen del Tribunal de Censura sobre la conducta del opositor, las censuras presentadas por los censores con ocho ejemplares de sus méritos, uno de los edictos y el testimonio de todo el expediente de concurso, se enviaron a la Excma. Diputación General de Instrucción Pública por el correo "que salió para la Corte en la tarde del día 16 de febrero de 1834"⁸⁵; sólo habían transcurrido, pues, dos meses y medio desde que se convocara la oposición.

El Sr. Andreu resultó agraciado. Como vemos por los méritos que presentó⁸⁶, Andreu era sustituto de la cátedra que pretendía, y no gozaba de grado superior al de Bachiller en Filosofía pues no se precisaba para las cátedras de lengua, como hemos visto en el caso del Sr. Delgado.

El otro expediente que encontramos en este mismo legajo lo fue para una cátedra de *Instituciones canónicas*. El Rector mandó convocar la oposición y publicar los edictos el 2 de julio de 1834, contando éste como el primero de los cincuenta días dentro de los cuales debían firmar los candidatos. Los aspirantes que "firmaron" la oposición fueron tres: los Dres. D. Manuel Yanguas y D. Pedro M.^a Escudero, y el Licenciado D. Ignacio Iñarra. El Sr. Yanguas desistió "libre y espontáneamente" ante el Rector el día 19 de septiembre. Los documentos pertinentes fueron enviados a la Dirección General de Estudios⁸⁷ el 6 de noviembre, y resultó electo D. Pedro Escudero.

84. Los edictos de los nueve expedientes fueron enviados a estas mismas facultades; sin embargo ninguno de ellos se envió a los Seminarios Concilia-dores e Institutos que en el expediente de 1842 hemos señalado, o al menos nada se indica al respecto. No conocemos la razón.

85. Todos los expedientes a que nos referiremos, excepto el que nombramos a continuación, fueron enviados al mismo organismo y en todos ellos se repetía esta fórmula, según la cual salían por la tarde en el correo para la Corte.

86. A.H.P.H.; Fondo Univ.; Legajo 235, s. f.

87. Recién creada, según hemos visto, por R. D. del 25-IX-1834.

En los méritos y ejercicios literarios⁸⁸ se constata que el curriculum de Escudero, a sus 25 años, era ya muy rico, pues, entre otros, poseía el título de Doctor en Cánones, había sustituido varias cátedras, siendo elegido "Explicante de extraordinario en Cánones", fue examinador de grados a Claustro Pleno y abogado por la Real Audiencia de Zaragoza. El conjunto de méritos del Sr. Iñarra era algo más modesto que el de Escudero, y su experiencia académica más recortada⁸⁹; sin embargo disfrutaba del grado de Licenciado a Claustro Pleno en Cánones. Para optar a la Cátedra de Instituciones Canónicas (Cátedra de Ingreso) era preciso, al menos, el título de Licenciado en la materia a la que se aspiraba⁹⁰.

En el legajo 238 del fondo de la Universidad del Archivo de Huesca, hallamos los otros siete expedientes de concurso a cátedras vacantes. En los siete casos se dio la coincidencia de que las respectivas cátedras vacaron por ascenso de su propietario a otra cátedra o dignidad superior, y no por jubilación o fallecimiento.

Cinco de los concursos se realizaron en el año 1833, siendo Rector Cancelario de la Universidad, D. Mateo Ara, Canónigo Penitenciario de la Catedral; las otras dos tuvieron lugar en el curso siguiente.

Las cátedras que se proveyeron fueron:

Instituciones filosóficas.—El 2 de febrero de 1833, el Rector Ara expresó que estaba publicada esta vacante en Claustro General por promoción de Yanguas a otra de Instituciones teológicas, y para proveerla mandó se fijaran los edictos ese mismo día y se mandara un ejemplar a cada una de las once universidades españolas ya señaladas en expedientes anteriores. Firmaron la oposición el Licenciado en Teología, D. Ramón Fernández; el Dr. en Filosofía y Leyes, D. Sebastián Guillén; el Dr. en Medicina, D. Buenaventura Terrado, y el Dr. D. Felipe Lorena. Este último se "separó libre y espontáneamente" de la misma el 29 de marzo.

El 5 de mayo salieron los documentos para la Inspección. El expediente no señala cuál de los tres opositores ganó el concurso, pero

88. A.H.P.H.; F. Univ.; Leg. 235.

89. *Ibidem.*

90. Así lo ordenaba el art. 184 del Plan de Estudios vigente: "Para obtener las Cátedras de Ingreso los que sean Doctores o Licenciados, además de los grados de Bachiller, deben haber ganado siete cursos en la respectiva Facultad; pero en Medicina bastarán seis".

debemos suponer que fue D. Ramón Fernández, pues en los cuadernillos de salarios figura, para el curso 1833-34, como catedrático propietario de esta Cátedra.

Estudiamos brevemente el edicto promulgado para esta oposición⁹¹, por ser diferente, y de carácter más inespecífico que los promulgados para las cátedras de Rudimentos de Latinidad y de Humanidades (Gramática) y también porque nos servirá de modelo, al ser muy similar a los divulgados para el resto de las cátedras a proveer, dentro de las lógicas diferencias que ya reseñaremos.

Este edicto establecía que, en las cátedras en cuestión, las asignaturas, textos y horas de enseñanza fuesen las señaladas por el plan vigente en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38; los ejercicios de oposición, los previstos en los artículos 196, 197 y 198; y las "calidades" (títulos y estudios) de los candidatos, las expresadas en el 180⁹².

91. A.H.P.H.; Fondo Univ.; Legajo 238.

92. Reproducimos estos artículos de la Ley Calomarde, además de para ir conociendo el espíritu que la inspiró, para ayudar a la lectura y comprensión del documento y para fijar las diferencias respecto de otras cátedras.

Art. 34.—Los libros de las diversas asignaturas serán los siguientes: para el estudio de la lógica, de los elementos de Matemáticas, de Física y de la Metafísica en todas sus partes servirá por ahora la obra titulada: *Institutionum elementarium philosophiae ad usum studiosae juventutis, ab Andrea de Guevara et Basoazabal, Guanajuatensi Presbytero*; y para la de Filosofía moral la *Etica* del Padre Jacquier.

Art. 35.—En el primer curso se enseñará por la mañana en hora y media de cátedra la Dialéctica y la Ontología; no pasando los jóvenes a estudiar ésta sin haber aprendido bien la primera. Por la tarde, durante una hora, les explicará el mismo catedrático los elementos de Matemáticas.

Art. 36.—En el segundo curso, y por igual tiempo, mañana y tarde, se darán lecciones de Física General y Particular en todos sus ramas, dedicando una parte de él por las tardes al estudio de la Astronomía física, y ampliando la enseñanza del capítulo primero, disertación quinta del Guevara, para instruir a los jóvenes en los elementos de la Geografía.

Art. 37.—En el tercer año, y por el mismo tiempo de cátedra, se explicarán por la mañana las otras tres partes de la Metafísica, a saber, Cosmología, Psicología y Teología natural, deteniendo los catedráticos a sus discípulos en el estudio del último y muy importante capítulo del Guevara, que ha por título: "De Deo Religiose Colendo"; y enseñándoles sucintamente los fundamentos de la Religión verdadera que es exclusivamente la católica.

Art. 38.—Por la tarde explicará este mismo catedrático la *Etica* del P. Jacquier, omitiendo los capítulos que hubieren estudiado los cursantes en el Guevara, y ponderándoles en los de *Officiis* singularmente lo que deben a Dios, al Rey y a las Autoridades, que a nombre de Dios y del Rey nos gobiernan en lo espiritual y lo temporal.

Art. 196.—De las materias principales de cada asignatura elegirá la Facultad respectiva doscientos capítulos o títulos (para Instituciones teológicas serán artículos de la Suma de Santo Tomás), y se sacarán por suerte tres cédulas a presencia de los contrincantes; el opositor elegirá la que guste. Pasando

Los artículos 196, 197, 198, 199 y 200, que indicaban cómo efectuar la oposición, rigieron lógicamente en los demás edictos de las diversas cátedras (excepto en los promulgados para las cátedras de Gramática, en que había alguna variación) puesto que el proceso seguido era el mismo en todos los concursos.

Respecto a la normativa reguladora de asignaturas, textos y horas de enseñanza, varió, como es lógico, para cada cátedra; no nos detendremos a analizarla puesto que lo hacemos en otro momento y no es cuestión que ahora nos competa; pero hay que decir que, al obligar los edictos a ajustarse a determinados artículos de la ley que prescribían los libros y autores a seguir, eliminaban cualquier posibilidad de elección por parte del catedrático. Si bien los planes dictados en 1836 intentaron liberalizar esta circunstancia⁹³, no podemos determinar, sin

a la Biblioteca, dará escrita antes de media hora la conclusión que haya de defender, comunicándose a los contrincantes y a los jueces. En la forma dicha para la Licenciatura (art. 160), permanecerá incomunicado las veinticuatro horas que preceden al ejercicio.

Art. 197.—Comenzará el ejercicio leyendo el opositor, en tres cuartos de hora, la disertación en latín; le argüirán los coopositores veinte minutos cada uno, y ocupará diez el sustentante en responder a las réplicas que le hicieren.

Art. 198.—Además de este ejercicio que harán todos sucesivamente, concurrirán los opositores al examen privado que se hará por los censores, preguntando cada uno un cuarto de hora a cada opositor sobre la materia de la asignatura de la Cátedra sin interrupción este ejercicio los días que sean necesarios, empleando en él las horas que el Rector juzgare convenientes.

Art. 199.—Concluidos los ejercicios de oposición, cada uno de los censores, en el preciso término de diez días entregará al Rector su censura cerrada y sellada con la propuesta por orden de los tres más beneméritos, y con la clasificación de los demás opositores.

Art. 200.—El Rector, pasados otros cuatro, remitirá al Consejo estas censuras, acompañando la suya si la Cátedra fuese de su Facultad, y por separado el informe sobre la conducta y opiniones políticas de los opositores el cual extenderá, oyendo antes al Tribunal de Censura.

Art. 180.—Para obtener las tres cátedras primeras de Filosofía, además del grado de Bachiller, se requiere haber ganado seis cursos, por lo menos, en cualquier facultad mayor o el Grado de Licenciado en Filosofía.

93. Antonio Heredia explica que desde 1833 hasta 1868, la política doctrinaria del libro de texto conoció dos etapas diferenciadas: la primera de ellas se inició con el nuevo Régimen, abarcando de 1833 a 1840, y la segunda, desde la Regencia de Espartero hasta la caída de Isabel II.

El primero de estos dos períodos se caracterizó por el predominio del “principio de libre elección”; algo muy novedoso respecto de lo hecho con Fernando VII, ya que el Plan de 1824 imponía unos libros determinados.

La recién creada Dirección General de Estudios designó nuevos libros de texto para la enseñanza.

El plan del Duque de Rivas (R.D. 4-8-36) señalaba en su art. 85: “En los Institutos Superiores y Facultades mayores no tendrán obligación los profesores de seguir texto alguno en sus explicaciones, ni podrán imponerlo a sus discípulos”. En esta misma línea el art. 45 del Arreglo Provisional de 1836 (R. D. 29-

caer en vanos supuestos, hasta qué punto estos planes afectaron a los catedráticos oscenses en el ejercicio de su labor docente, pues los edictos de que disponemos, excepto el de latinidad, ya desmenuzados, son anteriores a esta fecha; sin embargo sí puede ayudarnos a reflexionar el plan de estudios expuesto para el curso 1836-37, en el que se indican con detalle y rigor los textos a utilizar en cada asignatura.

En cuanto a las "calidades" exigidas a los concursantes, en el caso presente de opositar a Instituciones filosóficas, según indicaba el artículo 180, era preciso, además del grado de Bachiller, el de Licenciado en Filosofía, o bien seis cursos, por lo menos, en cualquier facultad mayor; requerimiento muy similar al dirigido a los aspirantes a cátedras de Instituciones teológicas, cívicas y Decretales, como veremos en su momento al señalar los consiguientes artículos del plan.

Los méritos y ejercicios literarios de los opositores⁹⁴ muestran que el Sr. Guillén desempeñó varios cargos públicos de relevancia; no era raro que el profesorado universitario estuviese vinculado a la vida pública. En cuanto a los méritos académicos de Guillén, podrían equipararse, a nuestro parecer, a los de Fernández, ganador de la cátedra.

Respecto al Sr. Terrado, resulta loable el modo en que compaginó la Filosofía y la Medicina, aunque sus méritos profesionales se refiriesen principalmente a su vida como médico.

Instituciones canónicas. — El 26 de enero el Rector mandó convocar, la oposición y abrir el plazo de los cincuenta días a partir de este mismo,

X-36) declaraba: "Los catedráticos podrán elegir el libro o libros de texto que les pareciere más conveniente. También se les da facultad para no adoptar libro de texto alguno, excepto en las Facultades de Jurisprudencia civil y canónica y Teología, pudiendo hacer sus explicaciones por medio de cuadernos o simplemente orales. En todo caso permitirán, y aún excitarán a los oyentes a que tomen las apuntaciones que les convenga, cuidando de cerciorarse en cada lección si los discípulos han entendido y aprendido la anterior".

Sin embargo el principio de libre elección no tenía, en este momento, sentido, pues no existían buenos libros de texto (ni los empezaría a haber hasta 1845). Además, el Gobierno controlaba indirectamente al profesorado al obligarle a dar cuenta, ante las autoridades académicas y gubernamentales, de sus programas y de los libros elegidos.

Durante la segunda etapa señalada por Heredia (etapa de "libre elección restringida"), la D. Gral. de Estudios formó el 12-2-41 una comisión de examen de libros. Los profesores podrían escoger los textos "que entre los aprobados prefiriesen". La comisión se extinguió el 1 de noviembre de 1843. La mayoría de estos libros eran traducciones, adaptaciones o comentarios de autores extranjeros y no tenían la menor calidad (HEREDIA, A.; *Política docente y filosofía oficial...*, *op. cit.*, pp. 166 a 174).

94. Vid. Apéndice 1.

pues el ocupante de dicha cátedra, el Dr. D. José Vallés, había promocionado a una Capellanía de Honor de S. M.

Firmaron la oposición D. Manuel Yanguas, natural de Caparroso (Navarra); D. Joaquín Chavarri, de Puente la Reina; D. Tomás Pérez, de Huesca, y D. Mariano Fontana, de Castelruiz, diócesis de Tarazona. Los documentos se enviaron a la Inspección General en la forma acostumbrada, el 11 de abril. Resultó elegido D. Tomás Pérez.

Se dio la circunstancia de que D. Joaquín Chavarri expuso al Rector en una instancia del 20 de marzo, que uno de los censores, el Dr. D. Vicente Diago, debido a su ceguera y vejez, casi no podía desempeñar ni siquiera su cátedra "en términos de que apenas había asistido en todo el curso a la Universidad, habiendo enviado durante las lecciones al Dr. D. Tomás Pérez, uno de los opositores a dicha cátedra"; y que no podía cumplir la primera atribución de los censores, que, según el artículo 195 del plan vigente, mandaba examinar las cartillas, certificados y cédulas de los opositores, y cerciorarse de su legitimidad antes de enviarlas firmadas y selladas al Rector. Chavarri suplicaba, pues, al Rector, que declarase nulo el nombramiento de Diago, y que los compromisarios se reuniesen de nuevo para nombrar otro en su lugar. Al día siguiente el Rector contestó que la nulidad del nombramiento no tenía lugar, por haberse efectuado aquél conforme al plan de Estudios, y porque "si bien era cierto que Diago fuese muy corto de vista, era falso que fuese enteramente ciego, y podía firmar aunque con imperfección".

Los méritos y ejercicios literarios de estos cuatro opositores fueron, como en los demás casos, numerosos y, excepto D. Mariano Fontana, que era Licenciado en Cánones por la Universidad de Zaragoza, los otros tres poseían el grado de Doctor⁹⁵.

En el edicto correspondiente se señalaba que la asignatura y horas de enseñanza a desempeñar por el catedrático electo serían las indicadas en el artículo 60 de la ley Calomarde⁹⁶. Este artículo se refería

95. Vid. Apéndice 2.

96. Art. 60: En el cuarto año se explicarán, hora y media por la mañana y una por la tarde, las Instituciones canónicas del Ilustrísimo Obispo Juan Devoti, señalándose para esta asignatura las materias escogidas de los libros primero, tercero y cuarto que conciernen a la Jurisprudencia canónica del Foro, cuyo conocimiento es más indispensable a los juristas. El catedrático instruirá a sus discípulos por los autores regnícolas más piadosos en todo lo perteneciente a las regalías de S. M. sólidamente entendidas, y a las obligaciones y derechos del Real Patronato.

igualmente al contenido del cuarto curso de Leyes, que coincidía con el primero de Instituciones canónicas. En cuanto a las “calidades” exigidas a los candidatos y especificadas en el artículo 187⁹⁷, todos ellos las poseían sobradamente, según sus méritos, pues ni siquiera precisaban ser doctores para aspirar a la cátedra de Instituciones canónicas. Esta vez la cátedra fue otorgada a D. Tomás Pérez.

Instituciones teológicas.—El 7 de julio de 1833 el Rector mandó que este mismo día se fijasen los edictos, pues la cátedra de Instituciones teológicas había vacado por ascenso del Dr. D. Fco. Cots a la Cátedra de Sagrada Escritura⁹⁸.

Se presentaron como opositores los Dres. Bartolomé Altemir, Pascual Gonzalvo, y el Diácono Ramón Fernández. Tras los ejercicios, el 22 de diciembre, se enviaron los documentos a la Inspección y resultó electo D. Ramón Fernández. Recordemos que éste mismo había sido promovido en mayo de 1833 a una Cátedra de Instituciones filosóficas, Cátedra que quedó nuevamente vacante y que habría de cubrirse.

Art. 61.—Probados estos cuatro cursos (se refiere a los cuatro primeros cursos de leyes o Instituciones cívicas) serán admitidos los profesores al grado de Bachiller en Leyes.

Los artículos que siguen a éstos y que completan el título VI del Código se refieren a los cursos 5.º, 6.º y 7.º de Leyes.

97. El artículo 184 está citado en la nota 90.

98. La Cátedra de Sagrada Escritura era la correspondiente al sexto curso de la carrera de Teología, mientras que las de Instituciones teológicas correspondían a los cuatro primeros cursos de ella (Vid. arts. 45 y 51 de la ley Calomarde).

99. Art. 44.—El estudio de la Teología hasta el grado de Licenciado se hará en siete años o cursos académicos.

Art. 45.—En los cuatro primeros se enseñarán las Instituciones teológicas que escribió el P. Cerboni, dominicano, con el siguiente título: “*Institutiones theologiae, quas ad usum scholarum, Auctore ac Magistro Divo Thoma Aquinate, composuit Fr. Thomas María Cerboni, Ordinis Praedicatorum. Romae 1797*”.

Art. 46.—“Cada uno de los cuatro catedráticos comenzará curso y continuará enseñando en el quadrienio a unos mismos discípulos, ilustrando la doctrina del Cerboni con la de Santo Tomás, principalmente la contenida en la Suma Teológica, obra clásica que consultarán diariamente los Maestros y los discípulos”.

Art. 47.—“En las explicaciones no se desviarán los catedráticos un sólo ápice de la doctrina de la Iglesia; y señaladamente en las célebres controversias de la gracia de Jesucristo, la explicarán conforme a los principios de San Agustín, a quien siguió fielmente Santo Tomás”.

Para terminar con lo establecido por la ley respecto de los cuatro cursos primeros de Teología, añadimos el art. 48: “Con estos cuatro cursos y las demás calidades que se dirán, serán admitidos los profesores de Teología al grado de Bachiller en esta Facultad”.

El resto de los artículos que completaban este título de la Ley Calomarde dedicado a la Teología, se referían a los cursos sexto y séptimo de la carrera.

Las asignaturas, textos y horarios en esta Cátedra de Teología los marcaba la ley en sus artículos 45, 46 y 47⁹⁹, que obligaban a una enseñanza de carácter marcadamente tomista; las “calidades” de los opositores debían ser las ya indicadas para la Cátedra de Instituciones canónicas¹⁰⁰, por ser también de ingreso la Cátedra de Instituciones teológicas.

Aunque los tres profesores concurrentes a la oposición poseían el grado de Doctor, los méritos expuestos por Altemir fueron más valiosos y abundantes que los de sus contrincantes, tanto en cuanto a su labor docente como sacerdotal; publicó además numerosos escritos sobre temas religiosos, y alcanzó, entre otras, las dignidades de Consultor y Examinador Sinodial de varios obispados, miembro de la Real Academia de Cánones de San Isidro de Madrid¹⁰¹. Resulta un tanto sorprendente que D. Bartolomé Altemir, a pesar de su vario y apretado expediente y de haber sido anteriormente catedrático de Humanidades, Lógica y Metafísica, Física, Ética, Religión y Griego de la Universidad oscense, no figure como catedrático propietario o interino en todo el período que se investiga.

Instituciones filosóficas.—El 6 de mayo de 1834 se fijaron edictos convocando la oposición a esta Cátedra, por haber promocionado el Sr. Fernández a otra de Instituciones teológicas.

Los opositores fueron D. Mariano Ena y Villaba y el Presbítero D. Vicente Buera. Los documentos, censuras y méritos se mandaron a la Superioridad el 14 de julio; resultó agraciado D. Mariano Ena.

Respecto a la circunstancia, expresa entre los méritos del Sr. Ena¹⁰², de que “se dedicó durante la época en que estuvieron cerradas las universidades a gratuita y privada enseñanza, dando repasos del derecho a varios discípulos”, recordemos, para aclararla, que, por Decreto del 1 de octubre de 1830, Fernando VII cerró las universidades, seguramente por repercusiones en el interior, tras la revolución de 1830 en Francia. En realidad, más que de un cierre se trató de una suspensión de las clases, ya que los estudiantes se matriculaban y acudían únicamente a

100. Estas “calidades” son las expresadas en el artículo 184, citado en la nota 90.

101. Vid. Apéndice 3.

102. Vid. Apéndice 4.

los exámenes finales. El 7 de octubre de 1832, tras los sucesos de la Granja en septiembre, se reabrieron las universidades¹⁰³.

Aunque el Sr. Ena opositada en 1834 a una cátedra de Filosofía, había desempeñado en cursos anteriores la sustitución de una cátedra de la Facultad de Leyes, Facultad por la que era Doctor. No nos debe extrañar este hecho que se repitió entre otros catedráticos, pues la mayoría de ellos había obtenido grados en más de una facultad. Asimismo, según expresan los edictos en cada caso, muchos profesores impartieron la enseñanza en dos facultades; y la gran mayoría de ellos poseía el grado de Bachiller en Filosofía, pues era requerido para optar a las facultades de Matemáticas, Lenguas y Humanidades¹⁰⁴. También el opositor D. Vicente Buera era Bachiller por la Facultad de Filosofía y Licenciado por la de Teología, no era Doctor.

El edicto de convocatoria señalaba que las asignaturas y honorarios de esta cátedra a proveer se prescribían en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38¹⁰⁵ del plan, y las localidades de los aspirantes a ellas en el 180; artículos que ya hemos anotado al tratar de la Cátedra de Instituciones filosóficas concedida a Escudero, y que determinaban una enseñanza rígida y forjada sobre el triple pilar de Dios, el Rey y la Autoridad.

Instituciones civiles.—El día 20 de diciembre de 1832 se publicaron los edictos que convocaban la oposición, por haber promocionado el ocupante de la Cátedra, Dr. D. Jaime M.^a Salas, a una plaza de Oidor de la Real Audiencia de Puerto Rico. El 19 de febrero del siguiente año habían firmado la oposición los Dres. D. Jaime Claver y Falces, D. Francisco Allué y Bara, D. Pascual Baselga y Andreu y D. Sebastián Guillén. Los documentos pasaron a la Excma. Inspección de Instrucción Pública el 24 de marzo; resultó ganador el Dr. en Leyes D. Jaime Claver. Claver era también Licenciado en Cánones y había ejercido en ambas

103. VIÑAO FRAGO, A.; *op. cit.*, pp. 276-77-78.

Señalan los Peset que el ambiente universitario, durante la administración borbónica, llegó a estar tan enrarecido que no era posible otra solución que el cierre de la universidad; y que “las duras órdenes policiales y el nuevo Plan de 1824, únicamente habían conseguido que las universidades fueran hogares de miedos, delaciones, luchas y peligros” (Hnos PESET; *op. cit.*, pp. 397-99).

104. Art. 39.—“Probados los tres primeros cursos de Filosofía, podrán los jóvenes aspirar al grado de Bachiller en Filosofía, el cual sólo se exige a los que hayan de ser catedráticos de este ramo, o continuar la carrera en las cátedras superiores de Matemáticas y Ciencias Naturales, o a los que hayan de obtener cátedras de Humanidades, Griego, Hebreo y Arabe, si no tuvieren el grado de Bachiller en Facultad mayor o el de Licenciado en Filosofía”.

105. Artículos citados en la nota 92.

facultades; trabajaba además como abogado desempeñando diversos cargos públicos. Los otros dos aspirantes eran también Doctores en Leyes y limitaban sus méritos a su actividad académica¹⁰⁶.

La Cátedra de Instituciones civiles debía atenerse, en cuestiones de textos, horarios y asignaturas a los artículos 56, 57, 58 y 59 del Plan Calomarde; y las calidades de los opositores responderían a los artículos 184 y 171¹⁰⁷.

Decretales.—El 1 de diciembre de 1833 se publicaron los edictos para cubrir esta Cátedra, que había quedado libre al promocionar el Dr. Don Pedro Cirilo Uriz a la Canonjía Doctoral de la Santa Iglesia de Tarazona. El 21 de enero de 1834 habían firmado la oposición los Doctores D. Fco. Escudero, catedrático de Instituciones canónicas; D. Manuel Yanguas, catedrático de Instituciones teológicas y D. Pedro Escudero.

A las 11 del 25 de enero, como siempre en la casa habitación del Rector y bajo su presencia, se reunieron y hallaron “conformes los documentos de los tres opositores y los declararon hábiles”, y arreglaron la “trinca” de esta manera: primero a ejercitar, D. Fco. Antonio Escudero; segundo, D. M. Yanguas, y tercero, D. Pedro M.^a Escudero. Este mismo día renunciaron Yanguas y Pedro Escudero y se señaló el 28 a las 11, para el ejercicio público de Antonio Escudero, en la Sala de Concejos de la Universidad. El 9 de febrero se enviaron sus documentos a la Inspección y obtuvo la plaza.

106. Vid. Apéndice.

107. Art. 55.—“La carrera de Leyes, hasta el grado de Licenciado se hará en siete años o cursos académicos”.

Art. 56.—“En los cuatro primeros se distribuirá la enseñanza en la forma siguiente. Primer año: Historia y Elementos del Derecho romano; aquélla por Hinecio en el primer tercio del curso, y éstos por los títulos de la *Instituta* de Justiniano, con los Comentarios de Arnolfo Vinio, compendiados e ilustrados con notas relativas al Derecho español por el Paborde D. Juan Sala, en la obra titulada *Institutiones Romano-Hispanae ad usum Tyrannum Hispanorum*, segunda edición”.

Art. 57.—“En el segundo se continuará este mismo estudio de Instituciones de Derecho civil romano en la forma dicha”.

Art. 58.—“El tercero se dedicará al estudio de las Instituciones de Derecho patrio, sirviendo de texto la obra del mismo Sala titulada: *Ilustración del Derecho real de España*, que deberá traducirse al latín”.

Art. 59.—“Tres catedráticos enseñarán hora y media por la mañana y una por la tarde, empezando curso y continuando cada uno con los mismos discípulos en los tres años”.

Art. 171.—“La incorporación de cualquier curso o grado no se verificará sin que preceda la acordada del Secretario dirigida a la respectiva universidad o colegio secular o regular, para contestar la legitimidad de las certificaciones. Los secretarios no expedirán la contestación sin la autorización del Rector o Superior, la que se hará constar”.

La Cátedra de Decretales era de Ascenso y pertenecía a la Facultad de Cánones, por la que Escudero era Doctor, aunque también había sustituido cátedras de Leyes. Como casi todos los catedráticos propietarios, Escudero fue Censor, Examinador de grados y “explicante de extraordinario” en Leyes y Cánones.¹⁰⁸

Los edictos promulgados para la provisión de esta Cátedra señalaban que, en cuanto a asignaturas y horarios, el catedrático electo debería atenerse a lo ordenado por el artículo 76 del plan vigente y que debería gozar de las calidades reseñadas en los artículos 184 y 187¹⁰⁹.

108. Vid. Apéndice 6.

109. Además del artículo 76, incluimos los anteriores y posteriores, que nos dan idea de la organización de esta carrera de Cánones.

Art. 69.—“La carrera de Cánones, hasta el grado de Licenciado, se hará en siete años o cursos académicos”.

Art. 70.—“Los cuatro primeros son los mismos que se prescriben a los cursantes de Jurisprudencia civil, en cuyas cátedras los estudiarán”.

Art. 71.—“Concluidos los cuatro años podrán los canonistas, si quieren, recibir el grado de Bachiller en Leyes; pero para graduarse en Cánones estudiarán otro curso, que será el quinto de esta Facultad”.

Art. 72.—“En éste se explicará en hora y media por la mañana los títulos de las Instituciones canónicas que se hubieren omitido o ligeramente pasado el año anterior”.

Art. 73.—“Pertenecen las dos Cátedras de Instituciones canónicas a la Facultad de Cánones, y los dos maestros turnarán enseñando cada uno dos años”.

Art. 74.—“Para que esta enseñanza sea más completa y fructuosa, a la edición que deberá hacerse de las Instituciones del Devoti, arreglada a la última publicada en Roma en 1816, se añadirán en cada capítulo los correspondientes escolios, con lo ordenado en nuestros Concilios nacionales, Concordatos, Leyes, Pragmáticas y loables costumbres de la Iglesia española, a imitación de los que se insertaron por cuatro laboriosos jurisconsultos en las Instituciones de Selvagio, edición de Madrid, 1789”.

Art. 75.—“Por la tarde asistirán los escolares a la Cátedra de Religión con los demás cursantes de quinto año”.

Art. 76.—“Asistirán en el sexto año a la Cátedra de Decretales hora y media por la mañana y una por la tarde. Para esta asignatura servirá la obra de Carlos Sebastián Berardi, titulada: *Commentaria in Jus ecclesiasticum universum*; ilustrándola el catedrático con la particular disciplina y leyes del Reino. Ampliará también las explicaciones para dar conocimiento de las colecciones eclesiásticas y el Decreto de Graciano, consultando la obra del mismo Berardi, titulada: *Gratiani Canones genuini ab apocryphis discreti*.”

Art. 77.—“En el séptimo y último curso asistirán con los teólogos a las dos cátedras de Historia y Disciplina general y de Historia y Disciplina particular de España”.

Art. 78.—“Concluido este curso, pueden los profesores aspirar al grado de Licenciado y al de Doctor en Cánones”.

Art. 187.—“Para oponerse a la Cátedra de Sagrada Escritura, acreditarán los opositores haber estudiado un año por lo menos la lengua hebrea; para hacerlo a la de Término de Teología, un año de griego o hebreo; y a los canonistas se exige, también, un año de griego para oponerse a las de ascenso y término en su Facultad”.

Humanidades.—La oposición se convocó el 12 de mayo de 1833. El propietario de tal Cátedra, Dr. Pascual Gonzalvo, había ascendido a otra de Instituciones filosóficas de la Universidad de Huesca. El 2 de julio habían firmado la oposición los bachilleres D. José Penina, D. Mariano Mirallas, D. Martín Mairal y D. Rafael Andreu; aunque el día 3, Mairal se “separó de la oposición”.

El 17 de julio, obedeciendo la normativa corriente, el bedel entregó por orden del Rector un ejemplar de los méritos y ejercicios literarios¹¹⁰ de los tres opositores a cada uno de los censores para el arreglo de las censuras; éstos las debían entregar censadas y selladas antes del 23 a su Señoría, no sin antes haber oído el dictamen del Tribunal de Censura sobre la conducta de los opositores. A las censuras deberían adjuntarse las “responsivas de las universidades que hayan contestado al recibo de los edictos remitidos”. Tales censuras con 8 ejemplares de los méritos, un edicto y el testimonio del expediente de la oposición, fueron remitidos a la Inspección el 21 de julio.

Aunque el expediente no lo indica, el agraciado fue el Sr. Mirallas, ya que es él quien figura como catedrático de Humanidades para el curso 1833-34 en los cuadernillos de salarios.

Las cátedras de Humanidades y Latinidad eran consideradas de rango inferior¹¹¹; no formaban parte de ninguna facultad; aunque tuviesen sus aulas en la Universidad, eran escuelas de Gramática.

Aunque la Facultad de Filosofía de Huesca tampoco era mayor, se consideraba ascenso o promoción el pasar de una cátedra de Humanidades a otra de Instituciones filosóficas; como ocurrió en el presente caso, en que el Sr. Gonzalvo, catedrático de Humanidades, ascendió a una Cátedra de Instituciones de Filosofía.

Para aspirar a una Cátedra de Humanidades bastaba ser Bachiller en cualquier facultad¹¹²; éste fue el grado que disfrutaban Mirallas, Andreu y Mairal¹¹³ (Andreu había ganado la Cátedra de Rudimentos de Latinidad en febrero de 1834, como se ha visto).

110. A.H.P.H.; Fondo Univ.; Legajo 238, s. f.

111. “Todas las cátedras de las universidades, excepto las inferiores de Latinidad y las de Instituciones filosóficas, serán de propiedad y jubilación” (Ley Calomarde, art. 172).

112. Como ya anotamos en el epígrafe 4.1, “A los opositores de Humanidades y Lenguas que fueren graduados de Bachilleres en cualquier facultad mayor, no se les exigirá el grado de Bachiller en Filosofía” (*Ibidem*, art. 182).

113. Según expresaban en la relación de sus méritos.

El edicto que convocó a esta Cátedra de Humanidades¹¹⁴ presentaba la particularidad de reproducir fielmente determinados artículos de la ley, referentes al tipo de examen a efectuar por los concursantes, y a la enseñanza que se debía impartir en la cátedra ganada¹¹⁵. Tal edicto era, en materia religiosa, muy reglamentario y determinista, considerando obligación del catedrático incluso cuidar de que sus alumnos de catecismo comulgasen y confesasen al menos una vez al mes¹¹⁶.

El único expediente de oposición que conservamos de años posteriores es el de la Cátedra de Rudimentos de Latinidad, ganada por el Sr. Delgado en 1842. El edicto¹¹⁷ que contiene este expediente parece manifestar un talante algo más transigente y liberal que los anteriores. Este documento no indica unos autores determinados a traducir por los opositores en sus ejercicios, sino simplemente: "traducirá... el punto que se le señale en Cicerón u otro clásico..."; tampoco obliga al catedrático ganador a enseñar determinados libros y autores a sus discípulos. Asimismo es significativa la modificación que sufre el párrafo siguiente del edicto para la Cátedra de Humanidades (1833): "En

114. A.H.P.H.; Fondo Univ.; Legajo 238.

115. Reproducimos estos artículos para que, una vez más, pueda constarse, al cotejarlos con el edicto, su vigencia en los planes de estudios de la Universidad Oscense:

"Para la Cátedra de Humanidades se tendrán dos ejercicios de oposición. En el primero traducirá el opositor improvisadamente en Tito Livio, Cicerón y Quintiliano, y enseguida en Terencio, Virgilio y Horacio. Después de la traducción le propondrán dificultades los contrincantes sobre la Gramática, Retórica y Poética; debiendo durar este ejercicio hora y media. En otro leerá una composición de veinticuatro horas, la que antes habrá entregado a los censores y coopositores, y cuando gusten los censores, sobre la disertación o sobre las materias de asignatura" (Ley Calomarde, art. 207).

"El catedrático de Mayores (de Lenguas), que se titulará de Humanidades, además de la Propiedad latina y la Prosodia, enseñará a los escolares más aventajados los principios de Poética y de Retórica; aquéllos por los de Don Francisco Sánchez, y éstos por los del P. Colonia, ampliando las lecciones de Humanidades por el orden de los más célebres metodistas, para instrucción de los jóvenes a quienes sus padres o tutores detengan en las aulas por más tiempo" (*Ibidem*, art. 25).

"La enseñanza en las aulas de Gramática durará tres horas por la mañana y dos por la tarde, y el curso todo el año, sin más asuetos que los concedidos a los demás escolares y las vacaciones de todo el mes de agosto" (*Ibidem*, art. 22).

116. Este control se separaba muy poco del exigido por la Ley vigente: "Además de las medidas que en la parte moral y religiosa se prescriben en este arreglo, el Rector y Claustro dictarán interinamente otras peculiaridades para asegurar la mejor educación cristiana de los niños: un eclesiástico virtuoso, nombrado por el Rector, será el celador de su observancia" (*Ibidem*, art. 24).

Así pues, en los cursos en que se inicia nuestro estudio, la Ley Calomarde se siguió aplicando, en muchos aspectos, con rigurosidad.

117. A.H.P.H.; Fondo Univ.; Legajo 235.

el último día lectivo de cada semana, empleará el catedrático *media hora por la tarde* en dar lecciones de catecismo, y reglas de política y buena educación. Tendrá cuidado de que una vez al mes se confiesen y comulguen los que estén en este estado, además de observar lo prevenido en el Plan vigente de estudios, a cuya observancia están obligados en la parte que les toca”¹¹⁸. En el edicto para la Cátedra de Rudimentos de Latinidad (1842) se lee, en correspondencia con el párrafo anterior: “Será obligación del catedrático... destinando *algún tiempo en el último día lectivo de cada semana* para darles lecciones de catecismo y buena educación, arreglándose en todo lo demás a la práctica de la Escuela”.

Nótese que en el segundo edicto, el texto extraído sustituye una medida de tiempo concreta (media hora) por el impreciso vocablo “algún tiempo”, para dar más libertad al enseñante; además suprime las lecciones sobre reglas de política, limitándolas al catecismo y buena educación; libera al catedrático de la tarea de vigilar la confesión mensual de sus catequizados; y por último, en lugar de alertar a aquél en la observancia de “lo prevenido en el Plan vigente de Estudios”, le recuerda simplemente que, en todo lo no especificado, se atenga a las normas internas de la Escuela.

118. Vid. el Edicto en A.H.P.H. Fondo Univ.; Legajo 238.

APÉNDICE I

Méritos de los opositores a la Cátedra de Ins. Filosóficas:
D. Sebastián Guillén y D. Buenaventura Terrado.



SEÑOR.

*MÉRITOS Y EJERCICIOS LITERARIOS DE LOS OPOSITORES
á la Cátedra de Instituciones Filosóficas vacante en la Universidad
de Huesca en el Reino de Aragon.*

El Dr. D. Sebastian Guillen, mayor de 25 años, hijo legítimo y natural de la ciudad de Huesca, tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes:

Trece años de estudios mayores ganados y aprobados en esta Universidad en las facultades de Filosofía, Teología, Leyes, y Cánones: ha recibido en las de Filosofía y Leyes los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor con todos los títulos, y con la honrosa distincion de *Judicum nemine discrepante*: asi mismo ha recibido los grados de Bachiller en sagrada Teología, y en Cánones: ganó á rigurosa oposición una Beca en el Colegio de Sta. Cruz (*) de esta Ciudad: fue elegido por su Catedrático para defender academias públicas de Filosofia: ha sido Repasante público de esta Facultad dos años: sustituyó la Cátedra de Ética un año por encargo del propietario; y en 18 de Octubre de 1826 fue nombrado por el Claustro general de esta Universidad Regente de la misma; é individuo de la Junta de arreglo y Plan de Estudios, cuyos cargos desempeñó por todo aquel curso. Por nombramiento del Claustro de Catedráticos de Leyes sustituyó en 1827 la Cátedra de Digesto Romano-Hispano: ha sido examinador y argüido en diferentes grados mayores y menores de esta Facultad, y de Filosofia: ha sido Censor de una Cátedra de Instituciones Civiles de esta Universidad: es Abogado de los Reales Consejos con estudio abierto hace cuatro años, y Asesor de diferentes Pueblos. Ha sido además Síndico Procurador general, y Regidor de esta Ciudad en los años 1829 y 1831: desempeñó el cargo de Secretario vocal de la Junta de agravios en la última quinta, y el de Comisario de guerra interino. En 18 del último Octubre el Claustro general de esta Universidad le nombró Sustituto de la Cátedra de tercer año de Filosofia cuyo cargo ha desempeñado hasta el 26 de Febrero en que tomó posesion de ella el Dr. Fr. Pascual Gonzalbo: hizo oposicion á esta misma Cátedra, cuyos ejercicios le fueron aprobados: Y últimamente ha hecho oposición á la Cátedra de Filosofia que pretende.

El Dr. D. Buenaventura Terrado y Mortes, hijo legítimo y natural de Sort, Partido de Talarn, Diócesis de Urgel, de edad 37 años, tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes.

(*) Seminario.

Obtuvo una Beca en el Colegio Tridentino de Urgel, mediante oposición de Gramática, Retórica y Poesía; tiene ganados diez años de estudios mayores, á saber, tres de Filosofía y siete de Medicina en esta Universidad y la de Cervera y en la Clínica de Barcelona, donde cursó la Física y Química: obtuvo en la escuela de Cervera los grados de Bachiller en Filosofía y Medicina con la honrosa distinción de *primae clasís judicum nemine judicante*: posee el título de Médico por la Junta Suprema de Medicina: defendió con lucimiento conclusiones públicas de Medicina en el Teatro mayor de esta última Universidad, siendo impugnadores los Catedráticos de la misma Facultad: en el mismo Teatro ha argüido muchas veces en conclusiones públicas de Medicina: En la Universidad de Huesca recibió los grados de Licenciado y Doctor con todos los títulos que caracterizan al mas benemérito: Fue Repasante de tercero y cuarto año de Medicina: fue Director de la estragosa epidemia de Pozán y Castillazuelo: hizo una memoria de cada uno de los Establecimientos de Baños minerales de Benasque, y del Santuario de Ntra. Sra. de Caldes por orden de S. M., la que se comunicó á la Junta Suprema de Medicina y Cirugía por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 25 de Julio de 1828: en 1832 hizo oposicion á una Cátedra de Filosofía, cuyos ejercicios le fueron aprobados: y últimamente ha hecho oposición á la Catedra de Filosofía que pretende.

El Subdiácono D. Ramon Fernandez, tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes:

Cuenta once años de estudios mayores en las facultades de Filosofía, Teología, y Cánones: ha obtenido en la de Filosofía el grado de Bachiller con unanimidad de votos: hizo oposicion al grado de Bachiller en Teología por sobresaliente, y fue agraciado con el *nemine discrepante*: ha obtenido el grado de Licenciado en dicha facultad con igual unanimidad: ha desempeñado en la misma por dos años las lecciones de extraordinario: ha disertado en la Academia Dominical: ha regentado las Cátedras de Instituciones y de Término en dicha facultad por ausencia de los Catedráticos: ha defendido conclusiones impresas *pro munere Cathedrae*: ha sustituido este año escolar por elección unánime del Claustro general la Cátedra de Sagrada Escritura: y finalmente es actual Sustituto de la Cátedra de Filosofía vacante, á la que ha hecho oposición.

SEÑOR: Estos son los títulos de los opositores que han leído á la Cátedra expresada; V. M. provea lo que mas convenga á su Real Servicio, y bien de esta Universidad, Huesca 2 de Mayo de 1833.



Mateo Ara
Rector.

Nicasio Manuel Villanova
Secretario.

APÉNDICE 2

Méritos de los opositores a una Cátedra de Instituciones canónicas (D. Manuel Yanguas, D. Joaquín M.^a Chavarri, D. Tomás Pérez y D. Mno. Fontana) (L. 238)



SEÑOR.

*MÉRITOS Y EJERCICIOS LITERARIOS DE LOS OPOSITORES
á la Cátedra de Instituciones Canónicas vacante en la Universidad
de Huesca en el Reino de Aragon.*

El Dr. D. Manuel Yanguas natural de la villa de Caparroso en el Reino de Navarra, tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes.

Estudió seis años de Filosofía y Teología en el Seminario Conciliar de Pamplona, é incorporados en esta Real y Pontificia Universidad tiene recibido el grado de Bachiller en ambas facultades: concluidas las carreras de Teología y Cánones ha recibido en la última los grados de Bachiller y Licenciado con todos los títulos: firmó de oposicion á la borla de Doctor que el Plan vigente señala como premio al mas sobresaliente y mereció ser calificado de tal, y agraciado con ella: siendo Bachiller desempeñó los repasos de extraordinario de Cánones á satisfacción del Rector y Claustro: en clase de discípulo sostuvo un acto mayor de Decretales, y en el siguiente curso fue nombrado por el Claustro de Catedráticos Sustituto de la misma Cátedra, y la sirvió todas las tardes: graduado de Doctor presidió un acto mayor *pro munere Universitatis*: dedicado á la carrera de oposiciones á Cátedras ejercitó á una vacante de Instituciones Canónicas y mereció que la Excm. Inspeccion le consultase en segundo lugar en concurso de la mayor parte de los coopositores mismos que tiene en la presente oposicion: posteriormente fue agraciado por S. M. (que Dios guarde) con una Cátedra de Filosofía, y prévia oposicion en el último Setiembre fue promovido á otra de Instituciones Teológicas que actualmente desempeña: ha sido Censor de una Cátedra de Filosofía y Examinador de varios grados mayores y menores: en el Colegio Insigne, Real y Mayor de San Vicente Martir de esta Ciudad ganó por oposicion una beca de Sagrada Teologia: es Presbítero y tiene corrientes las licencias de celebrar y confesar: ultimamente ha ejercitado á la Cátedra de Instituciones Canónicas vacante en esta Universidad que solicita.

El Dr. D. Joaquin María Chavarri hijo legítimo, de estado noble y natural de la villa de Puente-la-Reina, de edad de 26 años tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes: 12 años de estudios mayores en facultades de Teología, Leyes, y Cánones; recibidos en las dos primeras los grados de Bachiller, y en la tercera el de Licenciado y Doctor con todos los títulos que caracterizan al mas benemérito; ganada á oposicion una beca de Jurisprudencia Canónica en el Colegio Real y Mayor de San Vicente Martir de esta Universidad; en el

mismo ha sido Rector y desempeñado repaso público de Cánones; lleva 4 años de enseñanza en la misma facultad en calidad de sustituto, en esta forma: el primero desempeñó á satisfacción del Catedrático propietario la Cátedra de Ascenso todas las tardes y algunas mañanas de su ausencia ó enfermedad; en el segundo la de Término también en las enfermedades y ausencias del propietario; en el tercero por orden expresa de la Excma. Inspección general de Instrucción pública la primera de Instituciones Canónicas en cuasi todo el año escolar, y en el cuarto que es el presente como Substituto nombrado por el Claustro general en 2 del último Enero: ha sido examinador en varios grados mayores y menores: ha dado lecciones de Instituciones Canónicas y Decretales en los dos años, que han estado cerradas las Universidades: ha hecho oposicion á la Cátedra que sustituye; y últimamente acaba de ejercitar á la misma que pretende.

El Doctor en ambos derechos D. Tomás Perez, Abogado de los Reales Consejos, hijo legítimo y natural de la ciudad de Huesca, y del estado noble, tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes.

Catorce años de estudios mayores á saber: once en las facultades de Leyes y Cánones, dos de Filosofía y uno de Griego ganados en esta Universidad. Fue elegido para defender academias públicas en Filosofía por su Catedrático. En la facultad de Leyes defendió como padrino varios actos académicos, habiendo tambien argüido en otros. Siendo Doctor en la facultad de Leyes con el título *judicium nemine discrepante* y con anterioridad al Doctorado de sus Coopositores recibió igual condecoración en la de Cánones, habiéndose ademas ganado por oposicion la Borla designada en premio al opositor mas sobresaliente. Ha asistido en clase de examinador á varios grados mayores en la facultad de Leyes, y menores en la de Cánones. Tiene ganada á oposicion una Beca de Jurisprudencia canónica en el Colegio mayor é Imperial de Santiago de esta Ciudad, del que ha sido ya Rector. Ha tenido á su cargo la sustitución de la Cátedra de segundo año de Instituciones canónicas por nombramiento del Claustro general en 1827. Provista en propiedad dicha Cátedra, por ausencia y promoción de su propietario á una Doctoral en el curso escolar de 1828 á 1829 la desempeñó todo el último tercio del curso. En el año 1830 desempeñó algunos dias la Cátedra también de Instituciones canónicas por ausencia de su Catedrático; por igual motivo la de Digesto Romano Hispano. Como nombrado en el Claustro de Catedráticos para sustituir la Cátedra de Término en la facultad de Cánones la ha desempeñado y desempeña este curso en su mayor parte por indisposición del propietario: por igual causa, y ocupándose en la enseñanza de dicha Cátedra por la tarde, ha sustituido algunos dias por la mañana la de Término de Leyes, desempeñando las dos á la vez á satisfacción de sus propietarios. Ha llenado los deseos y confianza del Claustro en las comisiones conferidas por el mismo. Es individuo de la Junta de Hacienda de esta Universidad. Ha sido Censor de la Cátedra de Latinidad por nombramiento en Claustro general. Fue posteriormente elegido por el mismo, examinador de latinidad para los que habian de pasar á filosofia. Tambien ha sido Censor de la Cátedra de Práctica vacante en 1831. En 1829 hizo oposicion á una Cátedra de Instituciones civiles; en 1832 á otra de igual clase; y en 1830 á una de Instituciones canónicas, habiéndole sido aprobados todos sus ejercicios. Por fin ha tenido

los ejercicios de oposición á la Cátedra de Instituciones canónicas, vacante en esta Real Universidad, que pretende.

El Licenciado D. Mariano Fontana tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes:

Consta que es natural de Castel-ruiz Diócesi de Tarazona, é hijo de legítimo matrimonio. Dedicado á la Carrera literaria estudió la lengua latina y humanidades en la ciudad de Tarazona. En esta Universidad literaria tiene aprobados doce años de Estudios mayores en las facultades de Filosofía, Leyes, Teología y Cánones. En la Universidad literaria de Zaragoza recibió el grado de Bachiller en Teología, *Judicum nemine discrepante*: y en esta tiene recibidos el de Bachiller y el de Licenciado en Cánones con todos los títulos y honores que caracterizan al mas benemérito. Ha sido un año esplicante de extraordinario de Cánones nombrado por el Rector, oído el dictamen de los Catedráticos de la facultad. Ha sustituido varias veces las Cátedras de Instituciones Canónicas en ausencias y enfermedades de sus propietarios, y en el presente curso con aprobacion del Claustro general substituye todas las tardes la Cátedra de Decretales. Ha sostenido varios actos de Conclusiones públicas en las facultades de Teología y Cánones. Ha enseñado Instituciones Canónicas privadamente los dos años que han estado cerradas las Universidades. Finalmente ha ejercitado á la Cátedra de Instituciones Canónicas vacante que pretende.

SEÑOR: Estos son los títulos de los opositores que han leído á la Cátedra expresada; V. M. provea lo que mas convenga á su Real Servicio, y bien de esta su Universidad. Huesca 6 de Abril de 1833.



Mateo Ara
Rector.

Nicasio Manuel Villanova
Secretario.

APÉNDICE 3

Méritos de los opositores a una Cátedra de Instituciones teológicas (D. Bartolomé Altemir, D. Pascual Gonzalbo y D. Ramón Fernández);
14-12-33 (Legajo 238, s. f.)



SEÑORA.

*MÉRITOS Y EJERCICIOS LITERARIOS DE LOS OPOSITORES
á la Cátedra de Instituciones Teológicas vacante en la Universidad
de Huesca en el Reino de Aragon.*

El Dr. Fr. Bartolomé Altemir de la orden de San Francisco y natural de la ciudad de Barbastro tiene cincuenta años de edad. Estudió dos años de Filosofía en el Colegio de Escuelas Pías de la dicha, tres de la misma facultad, y cinco de Teología Escolástica, y Moral en la Orden, defendiendo en clase de alumno conclusiones generales impresas en las tres facultades. Hizo oposición á una de las Becas del Colegio de San Diego de Zaragoza, y fue agraciado. Leyó un curso completo de Filosofía en los estudios Episcopales de Barbastro, y doce de Teología en la Religión por los cuales fue instituido Lector jubilado, habiendo apadrinado los actos públicos literarios que previenen sus leyes. Continuó leyendo Teología hasta ser declarado, como lo fue, Lector dos veces jubilado. Ha obtenido los cargos de Regente de estudios, Guardian, Definidor, y Custodio, y actualmente está declarado P. de Provincia.

Es Bachiller en Filosofía, Bachiller, Licenciado, y Doctor en Teología *nemine discrepante* en esta Real Universidad, y en la de Alcalá de Henares. En la primera regentó las Cátedras de Humanidades, Lógica y Metafísica, Física, y Ética, la de Religione, y dos años la de lengua Griega. En la segunda, nombrado por S. M. Catedrático de Instituciones Teológicas, desempeñó dicha Cátedra por espacio de seis años, y por los mismos fue Moderante de Oratoria, dos por nombramiento del Claustro, y por el de S. M. los restantes. Regentó en la misma la Cátedra de Prima, y fue nombrado Individuo de la Junta de Censura, y Juez de oposicion para varias Cátedras de Filosofía y Teología. En ambas ha apadrinado actos mayores.

Ha predicado diferentes sermones en la Villa y Corte de Madrid, y en las principales Iglesias Metropolitanas y Catedrales del Reino, y en esta Ciudad y en la de Alcalá de Henares los sermones de Escuela. Tiene impresos varios, y otros diferentes escritos sobre la Soberanía de S. M., Apología del Clero, Dignidad Episcopal, defensa de Regulares, libros impios, y otros que obran en el

Semanario Cristiano Político que salió á luz en la isla de Mallorca en los años doce, trece y catorce, dos oraciones latinas, la Historia del último Capítulo General de su Orden, y un Discurso Teológico-Canónico sobre la *Excomunion* inserto en la Colección Eclesiástica de España. Tiene licencias perpetuas de Confesar y Predicar en muchísimos Arzobispados, Obispados, y Abadiados de la Península, y aun de Francia. Es Examinador Sinodal del Arzobispado de Toledo, y Obispados de Vich, Lerida, y Barbastro. Fué Secretario de Cámara de este Obispado en Sede vacante, Ministro Calificador del Tribunal de la Inquisición, y es Consultor y Examinador del de la Nunciatura, Individuo de la Real sociedad Aragonesa de Amigos del País, y Socio (por oposicion) de la Real Académia de Cánones de S. Isidoro de Madrid. Tiene hechas oposiciones á Cátedras de Filosofía y Teología. y últimamente á la de Instituciones Teológicas vacante en esta Real Universidad.

El Dr. P. F. Pascual Gonzalbo Religioso de San Francisco, de edad de cuarenta y nueve años, tiene los meritos literarios siguientes.

En su Religion estudió la Filosofía, y defendió conclusiones públicas: mediante oposición obtuvo una Beca en el Colegio de San Diego de la ciudad de Zaragoza, y defendió conclusiones públicas, con asistencia de los Doctores y Comunidades religiosas. Concluida su carrera de Teología Escolástica, Moral, y Canónica, y mediante oposición fue nombrado Lector de Filosofía, cuyo destino desempeñó por espacio de cinco años en la ciudad de Borja, y apadrinó en tres actos de Conclusiones públicas á sus discipulos. Fue nombrado despues Lector de Teología, y en la actualidad es Lector de Prima en este Convento de Huesca. En la Universidad ha recibido los grados de Bachiller en Filosofía y Teología, y en esta el de Licenciado y Doctor con todos los honores. Tiene hecha oposicion á una Cátedra de Teología: ha obtenido y desempeñado la Cátedra de Humanidades: ha sido Moderante de Oratoria nombrado por el Claustro: ha sido Censor en varias oposiciones á Cátedras: es actualmente Catedrático de Filosofía: y por último ha hecho oposicion á la Cátedra de Instituciones Teológicas que solicita.

El Diácono D. Ramon Fernandez, tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes:

Cuenta doce años de estudios mayores en las facultades de Filosofía, Teología y Cánones: obtuvo en la de Filosofía el grado de Bachiller con unanimidad de votos: hizo oposicion al grado de Bachiller en Teología por sobresaliente, y fue agraciado con el *nemine discrepante*. Desempeñó en la misma facultad por dos años las lecciones de extraordinario: ha regentado las Cátedras de Instituciones y de Término de la misma, por ausencia de los Catedráticos: ha defendido Conclusiones impresas *pro munere Cathedrae*: fue sustituto de la Cátedra de Filosofía que posee en propiedad: lo fue también por elección unanime del Claustro general, de la Cátedra de Sagrada Escritura; obtuvo el grado de Licenciado en la facultad de Teología con unanimidad de votos; hizo oposicion al grado de Doctor en la misma por sobresaliente, fue agraciado con el *nemine dissentiente*: es actual Catedrático de Filosofía por S. M. en virtud de la oposicion hecha con el Dr. D. Sebastián Guillén, y el Dr. D. Buenaventura Terrado, y finalmente ha hecho oposicion á la Cátedra de Instituciones Teológicas vacante en esta Universidad, la que pretende.

SEÑORA: Estos son los títulos de los opositores que han leído á la Cátedra expresada; V. M. provea lo que mas convenga á su Real Servicio, y bien de esta su Universidad. Huesca 14 de Diciembre de 1833.



Antonio Buil
Rector.

Nicasio Manuel Villanova
Secretario.

APÉNDICE 4

Méritos de los concursantes a una cátedra de Instituciones filosóficas:
D. Mno. Ena y D. Vicente Buera; 8-7-34 (L. 238).



SEÑORA.

*MÉRITOS Y EJERCICIOS LITERARIOS DE LOS OPOSITORES
á la Cátedra de Instituciones Filosóficas vacante en la Universidad
de Huesca en el Reino de Aragon.*

El Dr. D. Mariano de Ena y Villaba, tiene los méritos siguientes.

Cuenta ganados en esta Real Universidad 9 años de estudios mayores en las facultades de Filosofía y Leyes: ha obtenido en ambas el grado de Bachiller con la circunstancia de que en la segunda fué á Claustro pleno, previa la calificación de sobresaliente: posteriormente ha recibido el grado mayor de Licenciado en Leyes con todos los títulos: fijados los edictos para el grado de Doctor que debía conferirse gratis por premio al mas sobresaliente firmó de oposición, ejercitó y fué agraciado con él y se halla ya condecorado: durante la carrera defendió conclusiones y apadrino en varias academias: por elección de su catedrático sostuvo un acto mayor *pro munere Cathedrae*: se dedicó durante la época en que estuvieron cerradas las Universidades á gratuita y privada enseñanza dando repases del Derecho á varios discípulos: ha sido nombrado en los dos últimos cursos en Claustro de Catedráticos sustituto de las Cátedras de Derecho Patrio y Romano, y durante las ausencias y

enfermedades de los propietarios ha desempeñado dichas substituciones diversas temporada á satisfaccion de los mismos. últimamente ha hecho oposicion á una Cátedra de Filosofía que pretende.

El Presbítero D. Vicente Buera de 26 años de edad, tiene en esta Universidad los méritos y ejercicios siguientes.

Cuenta 10 años de estudios mayores aprobados en la misma en las facultades de Filosofía y Teología; ha obtenido en la de Filosofía el Grado de Bachiller, y en la de Teología el de Bachiller y Licenciado con unanimidad de votos: ha sido repasante en Filosofía, y desempeñado en este año las lecciones de extraordinario del cuarto año de Teología: ha disertado, y argüido repetidas veces en la academia Dominical: ha argüido dos veces en conclusiones públicas de Teología: ha regentado las Cátedras de instituciones, y de sagrada Escritura en ausencia de los Catedráticos; y por fin ha hecho oposicion á la Cátedra de Filosofía vacante, la que solicita.

SEÑORA: Estos son los títulos de los opositores que han leído á la Cátedra expresada; V. M. provea lo que mas convenga á su Real Servicio, y bien de esta su Universidad. Huesca 8 de Julio de 1834.



Antonio Buil
Rector.

Por mandato de S. S.

Nicasio Manuel Villanova
Secretario.

APÉNDICE 5

Méritos de los opositores a una Cátedra de Inst. Civiles: D. Jaime Claver, D. Fco. Allué y D. Pascual Baselga; 14-3-33 (Legajo 238).



SEÑOR.

*MÉRITOS Y EJERCICIOS LITERARIOS DE LOS OPOSITORES
á la Cátedra de Instituciones Civiles vacante en la Universidad
de Huesca en el Reino de Aragon.*

El Dr. D. Jaime Claver y Falces, del estado noble, natural de la ciudad de Huesca, de 36 años de edad, tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes:

Inclinado desde sus primeros años á la carrera literaria, después del estudio de la Gramática española y latina, se dedicó á otras varias lenguas como la Inglesa, Italiana y Francesa, que posee con bastante perfección; y luego cursó y ganó en esta Universidad tres años de Filosofía, y habiendo concluido las dos carreras de Jurisprudencia canónica y civil, recibió en la segunda los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, con todos los títulos que condecoran á los mas beneméritos: ha hecho y desempeñado algunos ejercicios públicos en ambas facultades, ya teniendo ó presidiendo academias, ya siendo examinador de diferentes grados mayores y menores, en muchos con argumento, tanto en Leyes como en Cánones, y padrino en uno de Bachiller á Claustro pleno en Leyes: ha sido Censor y Juez de oposición nombrado por los compromisarios del Claustro general para la Cátedra de Decretales, y para dos de Instituciones Canónicas: ha disfrutado el cargo honorífico de Consiliario del Sr. Rector de esta Universidad: ha obtenido la regencia de la Cátedra cuarta de Leyes, para que le nombró el Claustro en el curso que dió principio en San Lucas de 1823: ha llenado la confianza de éste en varias comisiones que le ha conferido: ha sustituido en muchas ocasiones diferentes Cátedras de Jurisprudencia civil en ausencias ó enfermedades de sus propietarios: leyó á oposicion á la Cátedra de Práctica forense en su última provision, habiendo merecido que la Excma. Inspeccion general le incluyese en la consulta á S. M., de cuyo Catedrático es en la actualidad sustituto con aprobacion del Claustro: en el año 1831 recibió en el Real Consejo de Castilla el título de Abogado, cuya profesion ejerce desde entonces con estudio abierto, desempeñándola en el despacho de toda especie de causas civiles y criminales, ya como Asesor, ya como Patrono de alguna de las partes litigantes, ó como Promotor fiscal por nombramiento de oficio: ha sido Síndico Procurador general de esta ciudad de Huesca, Regidor de su Ayuntamiento, y ahora se halla de individuo de la Junta de comision para la reparacion del Pantano para cuyo destino fué elegido por el voto general de todos los hacendados, que interesan en tan precioso establecimiento. Ultimamente ha hecho oposicion á la Cátedra de Instituciones civiles que pretende.

El Dr. Francisco Allué y Vara, Abogado de los Reales Consejos, tiene los méritos literarios siguientes:

Once años de estudios mayores en las facultades de Filosofía y Leyes; ha sostenido y apadrinado en esta última algunos actos académicos: recibió los grados de Bachiller y Licenciado, y en 28 de Junio de 1829 el de Doctor con todos los honores: ha asistido á los ejercicios y exámenes de Licenciados, y argüido en algunos: censuró las oposiciones á la Cátedra de Instituciones civiles últimamente provista: en el año de 1829 sustituyó por algun tiempo la Cátedra de Novísima Recopilación de Leyes de España, por indisposición del propietario D. Mariano García; y también la Moderantía de la misma facultad, en ausencia del Dr. D. Jorge Sichar: en el presente año ha regentado la Cátedra de Práctica Forense por disposición del Claustro, hasta posesionarse el Dr. D. Tomas Satué su actual propietario. En 18 de Noviembre de 1830 obtuvo el título de Abogado de los Reales Consejos cuya profesión ejerce. Y finalmente ha leído á la Cátedra de Instituciones civiles que pretende.

El Dr. D. Pascual Baselga y Andreu, tiene los ejercicios literarios siguientes:

Consta que es natural de la ciudad de Barbastro en el Reino de Aragón, nacido de legítimo matrimonio y del estado noble.

Dedicado desde sus primeros años á la carrera literaria, estudió en el Colegio de la Escuela Pia de Barbastro la Gramática latina y Humanidades: tiene ganados los tres años de Filosofía; y también aprobados siete años de Leyes con los cuales ha recibido en ésta los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor con todos los títulos que califican el mayor mérito, y con la circunstancia de *nemine discrepante*: en las facultades de Filosofía y Leyes ha defendido públicamente varios actos de Conclusiones, y ha argüido en otros. Ha sido examinador y Juez en algunos Grados mayores. Desde el año 1830 en que recibió el Grado de Doctor ha asistido constantemente al Despacho de un Abogado para perfeccionarse en la Práctica, y en estos últimos tomó á su cargo la Enseñanza privada del 1.º y 2.º año de Instituciones civiles. Finalmente ha ejercitado á la Cátedra de Instituciones civiles que pretende.

SEÑOR: Estos son los títulos de los opositores que han leído á la Cátedra expresada; V. M. provea lo que mas convenga á su Real Servicio, y bien de esta su Universidad. Huesca 14 de Marzo de 1833.



Mateo Ara
Rector.

Nicasio Manuel Villanova
Secretario.

APÉNDICE 6

Méritos del opositor a la Cátedra de Decretales:
D. Fco. Escudero; 3-2-34 (Legajo 238).



SEÑORA.

*MÉRITOS Y EJERCICIOS LITERARIOS DEL ÚNICO OPOSITOR
á la Cátedra de Decretales vacante en la Universidad
de Huësca en el Reino de Aragón.*

El Dr. D. Francisco Escudero y Azara, Catedrático de Instituciones Canónicas de esta Universidad, y Abogado de los Reales Consejos, tiene los méritos y ejercicios literarios siguientes:

Consta, que es natural del lugar de Azara, en el Reino de Aragón, hijo legítimo, y del estado noble. Dedicado á la carrera literaria, y precedido el estudio de la Gramática latina y Humanidades, cursó dos años de lengua Griega, el primero en el Colegio de la Escuela Pía de Barbastro, y el segundo en esta Universidad. En la misma tiene ganados, y aprobados trece años de estudios mayores en las facultades de Filosofía, Leyes, y Cánones. En el año de mil ochocientos veinte y cuatro recibió previos los ejercicios de costumbre, el grado de Bachiller en Leyes *judicum nemine discrepante*, y en el mismo año escolar mereció por su buena conducta, y aplicacion constante, que el Rector le nombrase Repasante de los que cursaban Filosofia moral, con arreglo á los Estatutos de la Escuela. En mil ochocientos veinte y seis, conforme á lo dispuesto en el Plan de Estudios vigente, recibió los grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor en la facultad de Cánones, con todos los títulos que caracterizan al mas benemérito. En el mismo invistió una Beca de Jurisprudencia Canónica, que se le adjudicó á rigurosa oposicion en el Colegio Mayor, é Imperial de Santiago de esta Universidad, en el que ha leído dos veces de hora con puntos de veinte y cuatro, y en el mismo ha sido un año Rector, y Presidente de sus actos literarios. Ha sustituido muchas veces varias Cátedras de Instituciones Civiles, y Canónicas, y la de Digesto Romano-Hispano en ausencias y enfermedades de sus Catedráticos, con aprobacion del Claustro general. También ha sustituido algún tiempo la Cátedra de Decretales por providencia del Rector, y á satisfaccion del mismo. Ha ejercitado á dos Cátedras de Instituciones Civiles, y se le aprobaron sus ejercicios. Ha presidido un acto mayor *pro Universitate* y tres *pro múnere Catedrae*. Ha sido Censor en los ejercicios de oposicion á dos Cátedras de Instituciones Canónicas. Ha sido examinador en muchos grados mayores, y menores. Ha desempeñado á satisfaccion del Claustro general varias comisiones conferidas por el mismo. En el año escolar de mil ochocientos veinte y cinco esplicó de extraordinario á los cursantes de segundo año de Leyes, para lo que fué nombrado por el Rector á consulta de los Catedráticos de la facultad. En el año

siguiente esplicó también de extraordinario á los cursantes de Instituciones Canónicas, autorizado por nombramiento del Rector á propuesta de los Catedráticos de la facultad. En el mes de Octubre de mil ochocientos veinte y seis se le confirió por el Claustro general la Moderantía de Cánones, cuyo cargo, que se le continuó el curso siguiente, desempeñó á satisfaccion del Rector, y Claustro, hasta que S. M. se dignó agraciarse con la propiedad de una Cátedra de Instituciones Canónicas en ocho de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho, cuya Cátedra ha desempeñado hasta el dia con el mayor celo, y sin la menor tacha. En veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno se le espidió, previos los exámenes de costumbre, título de Abogado de los Reales Consejos. En Octubre del año treinta y dos hizo oposicion á la Cátedra de Práctica Forense, y mereció ser consultado por la Excma. Inspección general de Instrucción pública. Finalmente ha hecho oposicion á la Cátedra de Decretales vacante que pretende.

SEÑORA: Estos son los títulos del único opositor que ha leído á la Cátedra expresada; V. M. provea lo que mas convenga á su Real Servicio, y bien de esta su Universidad. Huesca 3 de Febrero de 1834.



Antonio Buil
Rector.

Nicasio Manuel Villanova
Secretario.